

UNIVERSIDAD NACIONAL “SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



INCIDENCIAS DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA
EN LA ACTIVIDAD VALORATORIA DE LA PRUEBA EN EL
PROCESO PENAL

Tesis para optar el Título Profesional de Abogada

Responsable de la investigación:

Bach. CHAVEZ HUAYANEY JOSSELIN CINTHIA

Asesor:

Dr. LUIS WILFREDO ROBLES TREJO

Huaraz – Perú

2023





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
SECCION DE GRADOS Y TITULOS



ACTA DE SUSTENTACION PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

TOMO I - FOLIO 069- AÑO 2024 - FDCCPP

MODALIDAD: TESIS

En la ciudad de Huaraz, siendo las once horas del día viernes dos de agosto del dos mil veinticuatro. Se reunieron en la Sala de Audiencia de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas el Jurado Calificador, integrado por los siguientes docentes:

Dr. ARMANDO CORAL RODRIGUEZ	:	PRESIDENTE
Mag. YUL ALEXANDER NEIRE ROBLES	:	SECRETARIO
Dr. LUIS WILFREDO ROBLES TREJO	:	VOCAL

Con el objeto de examinar la Sustentación de Tesis, titulada: "INCIDENCIAS DEL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA EN LA ACTIVIDAD VALORATORIA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL", de la Bachiller: CHAVEZ HUAYANEY JOSSELIN CINTHIA, para OPTAR el Título Profesional de Abogado.

Acto seguido, la bachiller fue llamada por su nombre e invitada a ocupar el podio a efectos de su exposición, luego de lo cual, fue examinada en relación a la tesis sustentada. Culminado el acto, el Presidente invitó a los asistentes a retirarse para la deliberación. Obteniéndose la siguiente calificación:

PROMEDIO : Dieciséis (16)

RESULTADO : APROBADO

En mérito de lo cual, el **Jurado Calificador lo Declara:** APTO para que se le otorgue el Título Profesional de Abogado. Con lo que concluye el Acto, siendo las 12:30 pm horas del mismo día. Firman por cuadruplicado los Miembros del Jurado en señal de conformidad.

 Dr. ARMANDO CORAL RODRIGUEZ
 PRESIDENTE

 Mag. YUL ALEXANDER NEIRE ROBLES
 SECRETARIO

 Dr. LUIS WILFREDO ROBLES TREJO
 VOCAL



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

AUTORIZACIÓN DE EMPASTADO

Habiendo participado en el acto de sustentación de la Bachiller: **CHAVEZ HUAYANEY JOSSELIN CINTHIA**, como jurado de la investigación jurídica titulada: “**INCIDENCIAS DEL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA EN LA ACTIVIDAD VALORATORIA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL**”, conforme consta en el Acta de Sustentación de fecha **02 DE AGOSTO DE 2024**; para la obtención del Título Profesional de Abogado. Teniendo a la vista la referida investigación y habiéndose examinado se procede a firmar **LA AUTORIZACIÓN PARA EL EMPASTADO**, toda vez que reúne los requisitos teóricos, metodológicos y formales exigidos por el Reglamento de la Unidad de Investigación y la Sección de Grados y Títulos de la FDCCPP, así como con la conformidad de su asesor el **Dr. LUIS WILFREDO ROBLES TREJO**.

En señal de asentimiento se procede a firmar la autorización:

DR. ARMANDO CORAL RODRIGUEZ	: PRESIDENTE
MAG. YUL ALEXANDER NEIRE ROBLES	: SECRETARIO
DR. LUIS WILFREDO ROBLES TREJO	: VOCAL


Huaraz, 17 de diciembre de 2024



DR. ARMANDO CORAL RODRIGUEZ
PRESIDENTE



MAG. YUL ALEXANDER NEIRE ROBLES
SECRETARIO



DR. LUIS WILFREDO ROBLES TREJO
VOCAL

REGISTRO N° 042



UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO
"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
Huaraz – Ancash – Perú

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, que suscribe,

CERTIFICA

Que, la Bachiller **Josselin Cinthia CHAVEZ HUAYANEY**, autor de la tesis jurídica titulada: "*Incidencias del principio de presunción de inocencia en la actividad valoratoria de la prueba en el proceso penal*", ha sido aprobada en acto público de sustentación, conforme consta en el acta correspondiente de fecha 02 de agosto de 2024 suscrito por los miembros de jurado. Asimismo, su expediente **CUENTA CON EL REPORTE E INFORME DE SIMILITUD** presentado por el asesor Dr. Luis Wilfredo Robles Trejo, el cual se encuentra dentro del porcentaje igual o menor al 25% de similitud exigido a los Programas de Estudio del Pregrado de la UNASAM.

Se otorga la presente certificación a solicitud de la interesada para los efectos de Registro y Publicación de las tesis en el Repositorio Institucional.

Huaraz, 08 de agosto de 2024




DR. RICARDO ROBINSON SANCHEZ ESPINOZA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FDCPP - UNASAM

Anexo de la R.C.U N° 126 -2022 -UNASAM
ANEXO 1
INFORME DE SIMILITUD.

El que suscribe (asesor) del trabajo de investigación titulado:

**INCIDENCIAS DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA ACTIVIDAD
VALORATORIA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL**

Presentado por: CHAVEZ HUAYANEY JOSSELIN CINTHIA

con DNI N°: 71705996

para optar el Título Profesional de:

ABOGADA

Informo que el documento del trabajo anteriormente indicado ha sido sometido a revisión, mediante la plataforma de evaluación de similitud, conforme al Artículo 11° del presente reglamento y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de : 20% de similitud.

Evaluación y acciones del reporte de similitud de los trabajos de los estudiantes/ tesis de pre grado (Art. 11, inc. 1).

Porcentaje			
Trabajos de estudiantes	Tesis de pregrado	Evaluación y acciones	Seleccione donde corresponda
Del 1 al 30%	Del 1 al 25%	Esta dentro del rango aceptable de similitud y podrá pasar al siguiente paso según sea el caso.	<input checked="" type="radio"/>
Del 31 al 50%	Del 26 al 50%	Se debe devolver al estudiante o egresado para las correcciones con las sugerencias que amerita y que se presente nuevamente el trabajo.	<input type="radio"/>
Mayores a 51%	Mayores a 51%	El docente o asesor que es el responsable de la revisión del documento emite un informe y el autor recibe una observación en un primer momento y si persistiese el trabajo es invalidado.	<input type="radio"/>

Por tanto, en mi condición de Asesor/ Jefe de Grados y Títulos de la EPG UNASAM/ Director o Editor responsable, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera hoja del reporte del software anti-plagio.

Huaraz, 08/12/2023

FIRMA

Apellidos y Nombres: ROBLES TREJO LUIS WILFREDO

DNI N°: 31658643

Se adjunta:

1. Reporte completo Generado por la plataforma de evaluación de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

TESIS .docx

AUTOR

JOSSELIN CHAVEZ HUAYANEY

RECUENTO DE PALABRAS

26195 Words

RECUENTO DE CARACTERES

144638 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

119 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

208.9KB

FECHA DE ENTREGA

Dec 8, 2023 10:05 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Dec 8, 2023 10:07 AM GMT-5**● 20% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 18% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 16% Base de datos de trabajos entregados
- 6% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis padres y hermanas, pilares fundamentales en mi vida. Su amor, compañía y apoyo incondicional en cada paso de mi camino han sido la fuerza impulsora para culminar exitosamente mi carrera profesional.



AGRADECIMIENTO

Quisiera expresar mi más profundo agradecimiento a todas aquellas personas que hicieron posible esta investigación. En especial, al Dr. Luis Robles Trejo, asesor de esta tesis, por el asesoramiento brindado a lo largo de este trabajo, fundamentales para orientar correctamente los objetivos y alcances del mismo.

Asimismo, deseo agradecer sus enseñanzas a los profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNASAM y al personal de la biblioteca especializada de la Facultad, por facilitar el acceso a fuentes bibliográficas y bases de datos esenciales para llevar adelante esta investigación.



ÍNDICE

	Pág.
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema.....	11
1.2. Formulación del problema	13
1.2.1. Problema general.....	13
1.2.2. Problemas específicos	13
1.3. Importancia del problema.....	13
1.4. Justificación y viabilidad.....	14
1.5. Formulación de objetivos	16
1.5.1. Objetivo general	16
1.5.2. Objetivos específicos	16
1.6. Formulación de hipótesis y categorías	17
1.7. Metodología de la investigación	18
1.7.1. Tipo de investigación	18
1.7.2. Diseño de investigación	18
1.7.3. Plan de recolección de la información	19
1.7.4. Técnicas e instrumento(s) de recolección de la información	20
1.7.5. Técnica de análisis de datos y/o información	20
1.7.6. Validación de la hipótesis	21

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes	22
2.2. Bases teóricas	24
2.2.1. La presunción de inocencia.....	24
2.2.2. La prueba en el proceso penal.....	29
2.2.3. La valoración de la prueba en el proceso penal.....	33
2.3. Definición de términos.....	34

CAPÍTULO III

RESULTADO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

3.1. Resultados normativos	36
3.1.1. La presunción de inocencia en el derecho peruano.....	36
3.1.2. La presunción de inocencia a nivel internacional	39
3.1.3. La prueba en el Código Procesal del 2004.....	44
3.2. Resultados doctrinarios	47
3.2.1. La dignidad humana como fundamento de la presunción de Inocencia.....	47
3.2.2. La presunción de inocencia en el Estado Constitucional	49
3.2.3. Manifestaciones de la presunción de inocencia en el proceso penal.....	52
3.3. Resultados jurisprudenciales	58
3.3.1. Sobre el contenido de la presunción de inocencia.....	58
3.3.2. Sobre las manifestaciones o consecuencias jurídicas de la presunción de inocencia	62

CAPITULO IV

DISCUSIÓN Y VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS

4.1. Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal.....	69
4.2. La presunción de inocencia como regla de juicio y su vinculación con el estándar de prueba de la duda razonable.....	74
4.3. La presunción de inocencia como regla de valoración de la prueba.....	78
4.4. La debida operación probatoria en la valoración de la prueba.....	80
4.5. La presunción de inocencia como regla probatoria y su aplicación en las sentencias.....	81
4.6. Argumentos que validan la hipótesis de investigación.....	84
V. CONCLUSIONES	91
VI. RECOMENDACIONES	93
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	94

RESUMEN

El propósito de la investigación fue analizar las incidencias del principio de presunción de inocencia en la actividad valoratoria de la prueba en el proceso penal peruano; para lo cual se desarrolló una investigación de tipo teórica, no experimental, transversal y descriptiva; empleándose la técnica documental y análisis de contenido. Respecto a los resultados, se identificaron la normatividad nacional e internacional sobre la presunción de inocencia y la valoración probatoria. Se justificó la presunción de inocencia en el principio de dignidad humana, con la finalidad que no se instrumentaliza a la persona humana. Se determinó los fundamentos de un estándar exigente que demanda prueba de cargo sólida y suficiente para enervar la presunción de inocencia. Su quebranto deriva en arbitrariedad y afectación de garantías constitucionales. Asimismo, la licitud y respeto de derechos fundamentales en la actuación de la prueba resulta consustancial a esta garantía nuclear, cuya transgresión comportaría lesionar la dignidad y tutela judicial efectiva. En conjunto, se trata de una garantía procesal primordial que condiciona la decisión condenatoria al mérito probatorio de los elementos de convicción. En conclusión, el derecho a la presunción de inocencia y el debido proceso están estrechamente entrelazados en el proceso penal. La garantía de que las pruebas se obtengan y valoren correctamente es esencial para proteger este derecho y asegurar que las sentencias condenatorias se basen en decisiones judiciales racionales, objetivas y justas.

Palabras claves: Constitución, derechos fundamentales, proceso penal, principio de presunción de inocencia, prueba, valoración de la prueba, proceso penal.



ABSTRACT

The purpose of the research was to analyze the incidences of the principle of presumption of innocence in the activity of evaluating evidence in the Peruvian criminal process; for which a theoretical, non-experimental, transversal and descriptive research was developed; using documentary technique and content analysis. Regarding the results, national and international regulations on the presumption of innocence and evidentiary assessment were identified. The presumption of innocence was justified in the principle of human dignity, with the purpose that the human person is not instrumentalized. The foundations of a demanding standard that demands solid and sufficient proof of prosecution to undermine the presumption of innocence were determined. Its failure results in arbitrariness and violation of constitutional guarantees. Likewise, the legality and respect for fundamental rights in the conduct of evidence is inherent to this nuclear guarantee, the transgression of which would entail harming dignity and effective judicial protection. Overall, this is a primary procedural guarantee that conditions the sentencing decision to the evidentiary merit of the elements of conviction. In conclusion, the right to the presumption of innocence and due process are closely intertwined in the criminal process. Ensuring that evidence is obtained and assessed correctly is essential to protect this right and ensure that convictions are based on rational, objective and fair judicial decisions.

Keywords: Constitution, Fundamental rights, Criminal Procedure, Principle of presumption of innocence, Evidence, Assessment of evidence, Criminal procedure.



INTRODUCCIÓN

El principio de presunción de inocencia representa una piedra angular en el derecho procesal penal y constituye una garantía fundamental en los sistemas jurídicos democráticos. La presente investigación se centró en analizar las incidencias del principio de presunción de inocencia en la actividad valoratoria de la prueba dentro del proceso penal. Este estudio buscó profundizar en cómo la presunción de inocencia, más que un mero enunciado teórico, influye activamente en la práctica jurídica, especialmente en la forma en que jueces y fiscales valoran las pruebas presentadas en los procedimientos penales.

El enfoque de la investigación, se orientó hacia la comprensión de cómo este principio se integra y afecta la metodología y criterios utilizados para evaluar las evidencias, determinando así la culpabilidad o inocencia de un individuo. Se examinará el estándar de prueba "más allá de una duda razonable", un concepto inseparablemente vinculado a la presunción de inocencia, y cómo este estándar se materializa en las decisiones judiciales. Adicionalmente, se abordaron las garantías constitucionales que surgen del principio de presunción de inocencia, destacando su papel esencial en la protección de los derechos fundamentales del acusado y en la garantía de un proceso justo y equitativo.

La importancia de esta investigación radica en su contribución al entendimiento y aplicación efectiva de la presunción de inocencia, un derecho fundamental que no solo protege al acusado, sino que también salvaguarda la integridad del sistema de justicia penal. Este estudio se propone ofrecer un análisis detallado y exhaustivo que sirva como recurso valioso para operadores jurídicos, académicos y estudiantes de derecho, proporcionando así una perspectiva más amplia y profunda sobre este principio crucial en el contexto del derecho procesal penal contemporáneo.

En dicho contexto, el estudio en cuestión se centró en cómo la presunción de inocencia afecta la valoración de pruebas en el proceso penal, examinando la relación directa entre este principio y el análisis judicial de las pruebas. Se identificó la naturaleza de la presunción de inocencia en el Estado constitucional, como principio, garantía y derecho fundamental. Además, se analizó las manifestaciones de la presunción de inocencia en el proceso penal, tales como principio informador del proceso penal, como regla de tratamiento del imputado, como regla de valoración de la prueba, como regla de prueba y como regla de juicio.

Así mismo, fue vital determinar el estándar de "más allá de una duda razonable" que debe cumplirse para refutar la presunción de inocencia y cómo se aplica en la práctica legal, así como las garantías constitucionales derivadas de la presunción de inocencia, como el derecho a un juicio justo y la carga de la prueba en la acusación. También fue crucial evaluar la importancia de manejar las pruebas sin infringir los derechos fundamentales, resaltando su relevancia en la preservación de la justicia y la integridad del proceso penal. Estos aspectos proporcionarán una base para recomendaciones prácticas y reformas en el ámbito del derecho procesal penal.

Para culminar esta introducción, es oportuno referirse brevemente a la estructura del presente trabajo de investigación jurídica. El estudio está dividido en cuatro capítulos principales, ordenados metodológicamente de la siguiente manera: el capítulo I aborda el planteamiento del problema, los objetivos, las hipótesis y la metodología aplicada, el capítulo II contiene el marco teórico, con los antecedentes, fundamentos doctrinarios y definición de conceptos claves, construido mediante fichaje, el capítulo III presenta los resultados del trabajo y el análisis cualitativo de la información recabada y finalmente, en el Capítulo IV se efectúa la discusión de resultados y validación de las hipótesis formuladas inicialmente.

La tesista.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

1.1. Descripción del problema

Diagnóstico: En el proceso penal, la actividad probatoria juega un papel fundamental en la determinación de la responsabilidad penal del acusado. La valoración de la prueba es el proceso mediante el cual el juez determina la fuerza probatoria de los elementos de prueba presentados en el proceso penal. Sin embargo, la valoración de la prueba está sujeta a ciertas limitaciones, una de las cuales es el principio de presunción de inocencia.

La presunción de inocencia es un principio fundamental del derecho penal que busca garantizar que la persona acusada de un delito sea tratada como inocente hasta que se pruebe su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En este sentido, este principio impone una carga probatoria sobre el acusador, quien debe demostrar la culpabilidad del acusado mediante pruebas válidas y fiables.

Sin embargo, el principio de presunción de inocencia también tiene incidencias en la valoración de la prueba en el proceso penal. En este sentido, cualquier duda razonable sobre la culpabilidad del acusado debe resolverse a favor del acusado. Asimismo, la presunción de inocencia limita la admisibilidad de ciertos tipos de prueba que se obtienen mediante la violación de derechos humanos, como la prueba obtenida mediante tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La presunción de inocencia tiene varias incidencias en la actividad valoratoria de la prueba en el proceso penal. En primer lugar, este principio impone una carga de prueba sobre el acusador. En otras palabras, es el acusador quien tiene la carga de demostrar la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. En segundo lugar, la presunción de inocencia también implica que cualquier duda razonable en relación con la culpabilidad del acusado

debe ser resuelta a favor del acusado. En tercer lugar, la presunción de inocencia también limita la admisibilidad de ciertos tipos de prueba, como la prueba obtenida mediante tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Pronóstico: En términos generales, el principio de presunción de inocencia es un elemento fundamental del derecho penal que debe ser respetado en todo momento. Sin embargo, esto no significa que este principio deba ser utilizado para limitar la actividad probatoria en el proceso penal. Es importante recordar que el objetivo del proceso penal es establecer la verdad de los hechos y, en última instancia, garantizar que se haga justicia.

En este sentido, es necesario encontrar un equilibrio adecuado entre el principio de presunción de inocencia y la actividad probatoria en el proceso penal. Esto implica que la presunción de inocencia no debe ser utilizada como un pretexto para limitar la admisibilidad de pruebas relevantes o para impedir la actividad probatoria en general. En su lugar, la presunción de inocencia debe ser vista como un elemento más en la valoración de la prueba, que debe ser considerado junto con otros elementos relevantes, como la calidad y credibilidad de la prueba.

Por ello, es necesario encontrar un equilibrio adecuado entre el principio de presunción de inocencia y la actividad probatoria. En este sentido, es fundamental que se adopten medidas que permitan valorar la prueba de manera objetiva y justa, teniendo en cuenta todos los elementos relevantes.

Control: Para garantizar que se respete el principio de presunción de inocencia en la actividad valoratoria de la prueba en el proceso penal, es necesario adoptar ciertas medidas de control efectivas. En primer lugar, es importante que los jueces estén debidamente capacitados para valorar la prueba de manera objetiva, racional y justa, teniendo en cuenta todos los elementos relevantes. En segundo lugar, es importante que existan mecanismos

adecuados para garantizar que cualquier vulneración de la presunción de inocencia sea identificada y corregida oportunamente, esto debe incluir la revisión de las decisiones.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son las incidencias del principio de presunción de inocencia en la actividad valoratoria de la prueba en el proceso penal?

1.2.2. Problemas específicos

a. ¿Cuál es la relación de la presunción de inocencia con la actividad valoratoria de prueba en el proceso penal?

b. ¿Cuál es el estándar de prueba enervante de la presunción de inocencia en el proceso penal?

c. ¿Cuáles son las garantías constitucionales específicas que surgen de la presunción de inocencia como derecho fundamental en la actividad valoratoria de la prueba en el proceso penal?

d. ¿Cuál es la importancia de la prueba practicada sin vulnerar derechos fundamentales en la actividad valoratoria de la prueba en el proceso penal?

1.3. Importancia del problema

Dentro del ámbito de las pruebas en el proceso penal, el derecho a la presunción de inocencia presenta dos facetas: como norma probatoria y como criterio de juicio. En su función como norma probatoria, requiere la presencia de pruebas incriminatorias llevadas a cabo con todas las garantías necesarias. Por otro lado, en su papel de criterio de juicio, adquiere relevancia al momento de evaluar las pruebas, demandando la existencia de los parámetros necesarios para que el juez llegue a una decisión en el caso específico, así como el resultado de esta valoración en situaciones donde las pruebas incriminatorias resulten insuficientes.

Es en esta fase de valoración de la prueba en el que el peligro de la arbitrariedad se presenta con mayor fuerza, ya que la determinación de la suficiencia de la prueba de cargo es uno de los momentos de la valoración en las que simples sospechas o conjeturas pueden presentarse como elementos de prueba convincentes y por lo tanto suficientes. Luego, la única forma eficaz de evitar tal peligro reside en permitir el examen exhaustivo de toda la actividad de valoración, desde la selección de los medios de prueba en los que se fundamente la sentencia hasta el razonamiento empleado por el juez para condenar (Fernández, 2005, pp. 157-158).

Esto se debe a que el momento de evaluar las pruebas es crucial en todos los aspectos, ya que en esta etapa procesal el juez puede emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, y, por consiguiente, la inocencia o culpabilidad del acusado depende de esta acción. "Así, la condena no puede ser el resultado de una decisión arbitraria, ilógica o irracional por parte del juzgador" (Belda, 2001, pp. 192-193). De lo contrario, se estaría violando el derecho fundamental a la presunción de inocencia y desvirtuando la evaluación lógica de las pruebas en el proceso penal.

1.4. Justificación y viabilidad

1.4.1. Justificación teórica

La teoría jurídica que se empleó para justificar doctrinariamente el problema de investigación planteado fue la teoría institucional de los Derechos Fundamentales (De Otto, 1988 y Peces-Barba, 2004) y Teoría de la prueba (Taruffo, 2008 y Ferrer, 2007); para quienes los contenidos de la constitución, los derechos son pieza fundamental y núcleo central del ordenamiento jurídico.

Tanto Otto como Peces-Barba consideran que la teoría institucional ve los derechos fundamentales como instituciones, es decir, como prácticas sociales arraigadas que cumplen

ciertas funciones en la sociedad. Esta teoría analiza los derechos fundamentales en su dimensión social e institucional, y no meramente legal. Los entiende como construcciones dinámicas sujetas a luchas políticas e interpretaciones cambiantes.

Por su parte, la valoración racional de la prueba, modelo desarrollado por los procesalistas Ferrer y Taruffo, se basa en un concepto de racionalidad de la decisión judicial sobre los hechos probados. Este modelo busca desterrar la arbitrariedad en la valoración probatoria mediante fundamentación racional, reglas de la sana crítica y exigencias de prueba suficiente según estándares de cada ordenamiento.

1.4.2. Justificación práctica

La doctrina procesal coincide en que el derecho a la presunción de inocencia tiene un gran impacto en el proceso penal, convirtiendo la actividad probatoria en el núcleo central de su esencia. Así, la presunción de inocencia no solo asigna la carga de la prueba, sino que también actúa como criterio de decisión para el juez, exigiendo la absolución del acusado si las pruebas resultan insuficientes.

Sin embargo, para determinar cuándo las pruebas son insuficientes o, en cambio, cuándo el juez puede condenar basándose en elementos que demuestren el delito y la participación del acusado, es necesario que el legislador establezca el umbral de suficiencia probatoria a través de un estándar de prueba y respeto de los derechos fundamentales.

Así, el principio-derecho de la presunción de inocencia exige que sea evaluada en su dimensión de principio, garantía y derecho, para así definir el nivel de prueba necesario, es decir, que la culpabilidad del acusado por el delito imputado sea demostrada más allá de toda duda razonable, conforme al artículo 340, inciso 1, del CPP (2004).

1.4.3. Justificación legal

La realización de la presente investigación para la obtención del título profesional de abogado se encuentra plenamente justificada en la Constitución, la Ley Universitaria, el

Estatuto de la UNASAM y el reglamento de grados y la FDCCPP -UNASAM, los mismos que constituyen normas de orden público, y como tal de cumplimiento obligatorio.

1.4.4. Justificación metodológica

El enfoque de investigación, que se utilizó fue enfoque metodológico cualitativo. Según Aranzamendi (2011), este enfoque implica realizar valoraciones y apreciaciones jurídicas que tienen como objetivo la descripción de los objetos de estudio, abordando el problema de investigación desde una perspectiva de las fuentes formales del derecho.

En ese sentido, para evaluar las incidencias del principio-derecho de presunción de inocencia en la actividad valoratoria de la prueba en el proceso penal, no se recurrió a aspectos numéricos ni estadísticos, sino solo a valoraciones jurídicas racionales e interpretaciones jurídicas objetivas, sobre el problema de investigación planteado.

1.4.5. Justificación técnica

Para llevar a cabo la investigación, se dispuso del soporte técnico necesario, que incluirá una laptop, impresora y scanner. Estos dispositivos serán utilizados para la sistematización y organización de la información recopilada durante la investigación, lo que permitirá un manejo eficiente de los datos y la realización de análisis más precisos.

1.4.6. Viabilidad

Se contó con acceso a fuentes bibliográficas, hemerográficas y virtuales; recursos económicos para afrontar los gastos de la investigación y la disponibilidad de tiempo para ejecutar la investigación durante el año 2023.

1.5. Formulación de objetivos

1.5.1. Objetivo general

Analizar las incidencias del principio de presunción de inocencia en la actividad valoratoria de la prueba en el proceso penal.

1.5.2. Objetivos específicos

- a) Establecer la relación de la presunción de inocencia con la actividad valoratoria de prueba en el proceso penal.
- b) Fijar el estándar de prueba enervante de la presunción de inocencia en el proceso penal.
- c) Evaluar las garantías constitucionales específicas que surgen de la presunción de inocencia como derecho fundamental en la actividad valoratoria de la prueba en el proceso penal.
- d) Definir la importancia de la prueba practicada sin vulnerar derechos fundamentales en la actividad valoratoria de la prueba en el proceso penal.

1.6. Formulación de la hipótesis y categorías

El derecho a la presunción de inocencia está estrechamente relacionado con la actividad probatoria, ya que exige que, para emitir una sentencia condenatoria, se debe llevar a cabo siguiendo rigurosamente las garantías del debido proceso. Así, la condena no puede ser el resultado de una decisión arbitraria, ilógica o irracional por parte del juez; de lo contrario, se estaría violando el derecho a la presunción de inocencia.

1.6.1. Categorías

Categoría 1: La presunción de inocencia

Subcategorías:

- Dimensiones de la presunción de inocencia
- Contenido del derecho a la presunción de inocencia
- Garantías del debido proceso
- Regla de juicio
- Prohibición de la arbitrariedad
- Mandato de racionalidad y objetividad
- Presunción de inocencia e in dubio pro reo

Categoría 2: Actividad valorativa de la prueba

Subcategorías:

- Libertad y licitud de la prueba
- Sistema de valoración
- Estándar de prueba
- Actividad probatoria enervante de la presunción de inocencia
- Necesaria actividad probatoria
- Prueba practicada sin vulnerar derechos fundamentales
- Prueba de carácter incriminatorio

1.7. Metodología de la investigación

1.7.1. Tipo de investigación

Se llevó a cabo una investigación jurídica de naturaleza dogmática, de corte teórico y normativo, con el propósito de comprender, examinar e interpretar el fenómeno jurídico (Valencia y Marín, 2018), acerca de las implicaciones del principio de presunción de inocencia y la valoración de las pruebas en el proceso penal, utilizando para ello las fuentes formales del derecho.

1.7.2. Diseño de investigación

a. Tipo de diseño: En cuanto al diseño de investigación, se optó por un enfoque no experimental, puesto que no hubo intervención activa ni manipulación deliberada de variables (Romero, et al, 2018), se basó en valoraciones hermenéuticas de las situaciones dadas, con el fin de dilucidar las implicancias acerca del principio de presunción de inocencia en la evaluación de las pruebas en el proceso penal.

b. Diseño General: Se utilizó el diseño transversal, dado que el estudio se llevará a cabo en un momento específico en el tiempo (Romero, et al, 2018), con un período

delimitado correspondiente al año 2023, durante ese periodo se recopiló información de la doctrina, jurisprudencia y normatividad del problema planteado.

c. Diseño específico: Se empleó un diseño o nivel descriptivo, con el propósito de conocer las características, propiedades y fundamentos del problema definido (Ramos, 2011), identificando los aspectos más resaltantes y significativos para los propósitos de la investigación.

1.7.3. Plan de recolección de la información

Siguiendo los criterios metodológicos, se presenta el procedimiento de recopilación de información empleado en esta investigación:

La fase primigenia del proceso indagativo implicó la identificación y selección de las fuentes informativas más idóneas para el propósito de la investigación. Sobre esta base, se extrajeron directamente datos primarios, al tiempo que se allegaban otros secundarios previamente tamizados por expertos en la materia.

Tras ello, se examinó el cúmulo documental recolectado para estructurarlo conforme a las variables e indicadores investigativos medulares. Acto seguido, se realizó un examen agudo de lo compilado, labor hermenéutica que coadyuvó a aclarar institutos jurídicos cardinales, razonamientos básicos y conceptos vitales al objeto estudio.

En fase posterior, se realizó la sistematización de la información, para lo cual se sintetizó y organizó de forma coherente y objetiva. Para dotar de consistencia y armazón estos hallazgos, se utilizó la técnica de la argumentación jurídica, la cual sirvió de columna vertebral racional y coherente de los enunciados empleados.

En ese sentido, además de la selección de técnicas e instrumentos adecuados, es importante considerar aspectos éticos, de validación, análisis, tiempo y recursos, y presentación de resultados. Con un plan de recolección de información adecuada y una

investigación rigurosa y ética, se puede obtener información valiosa y significativa sobre el fenómeno jurídico estudiado.

1.7.4. Técnicas e instrumento(s) de recolección de la información

a) Técnica documental: A través de esta técnica investigativa, se examinaron textos doctrinarios, hemerográficos y recursos digitales. En dicho trance, se reunió información perteneciente a postulados jurídicos de las variables, valiéndose para ello de fichas textuales, de resumen, comentario.

b) Técnica de análisis de contenido: Esta técnica de investigación se empleó para evaluar las resoluciones judiciales, para descifrar sus basamentos y doctrina subyacente. Como herramienta, se usaron fichas de registro para sistematizar y clarificar los razonamientos y conclusiones de los órganos jurisdiccionales.

1.7.5. Técnica de análisis de datos y/o información

Concordante con el enfoque de investigación seguido, se optó por una metodología cualitativa de análisis en tanto, en el terreno de la investigación jurídica teórica, no se efectúan valoraciones cuantitativas sino interpretaciones basadas en criterios hermenéuticos (Melet, 2018). Ello implica una labor indagatoria donde el investigador se sumerge recurrentemente en el objeto escudriñado mediante sucesivas contextualizaciones comprensivas, sirviéndose para ello de herramientas y técnicas conducentes a aprehender integralmente dicho objeto (Rodríguez et al., 1996).

El uso de dicha técnica, implicó el análisis detallado de los componentes de la información, la exposición y justificación argumentativa, así como la aplicación de la hermenéutica para fundamentar el proceso de interpretación. En este análisis se rechazan las valoraciones cuantitativas y la utilización de mediciones numéricas.

1.7.6. Validación de la hipótesis

Considerando el tipo de investigación desarrollado, la validación de la hipótesis se realizó mediante el método de la argumentación jurídica. Ello implica un abordaje comprensivo e interpretativo del Derecho (Atienza (2006), es decir del fenómeno examinado, procurando la fundamentación razonada de lo postulado.

La argumentación jurídica cumple un rol medular en dicha validación, pues evalúa la consistencia lógica y coherencia de la hipótesis a la luz del entramado normativo y reflexivo concerniente (Gascón y García, 2014). De este modo, se procura respaldar la conjetura inicial mediante un análisis basado en consideraciones razonadas. Ello fortaleció la plataforma teórica de la investigación y contribuyó a una aprehensión más profunda de la problemática planteada.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Para la búsqueda de los antecedentes de investigación, se llevó a cabo una búsqueda en los repositorios institucionales de las diversas universidades, encontrando los siguientes trabajos relacionados con la investigación desarrollada:

Aranda, A. (2022). *Valoración racional de la prueba en los procesos penales urgentes como garantía del derecho fundamental a la prueba en el Perú*. Esta investigación aboga por una valoración racional y especial de la prueba en procesos sumarios, dado el mayor riesgo de violación de garantías procesales y constitucionales, como el debido proceso y la presunción de inocencia. En primer lugar, se argumenta a favor de la necesidad de un tratamiento diferenciado para estos casos, aplicando criterios epistémicos en la evaluación de la prueba. En segundo lugar, se cuestiona la racionalidad de las decisiones judiciales en juicios sumarios penales, especialmente en lo relacionado con la imposición de medidas restrictivas de derechos, como la prisión preventiva. Se recurre a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema para respaldar la protección integral del derecho fundamental a la prueba en el proceso penal y el respeto a las garantías.

Jara, J. (2019). *Casos jurídicos específicos derivados de la presunción de inocencia en el proceso penal constitucionalizado*. La investigación muestra como resultado la identificación de cinco manifestaciones de la presunción de inocencia en el proceso constitucionalizado, como principio orientador del proceso penal, como regla de tratamiento del imputado, como norma probatoria, como criterio de juicio y como derecho fundamental. Concluye que la presunción de inocencia comprende una serie de posiciones jurídicas básicas que funcionan como límites a cualquier actuación que puedan llevar a cabo los órganos estatales, ya sea para regular el proceso penal o en el funcionamiento del mismo, en

consecuencia, la constitucionalización del proceso penal exige garantizar y proteger la presunción de inocencia en todas sus manifestaciones concretas.

Chávez, D. (2022). Valoración de la prueba indiciaria y su incidencia en la presunción de inocencia, Distrito Judicial de Ica, 2021. La investigación analizó cómo influye la valoración de la prueba indiciaria en la presunción de inocencia en el distrito judicial de Ica. Mediante un enfoque cualitativo y diseño no experimental, se entrevistó a operadores jurídicos. Se concluye que dicha prueba tiene alta incidencia, ya que puede sostener una condena sola o con otros elementos probatorios, respetando la presunción de inocencia con una adecuada motivación judicial.

Odar, G (2021). *La adecuada fundamentación en la valoración de la prueba indiciaria para la condena en relación con la presunción de inocencia en el Perú*. Según la autoría la correcta fundamentación de las resoluciones judiciales y la presunción de inocencia son temas que siguen siendo relevantes en el análisis jurídico, ya que son garantías que deben ser respetadas en todo proceso penal y, en ocasiones, se ven afectadas de manera visible. Esta investigación tuvo como objetivo comprobar que la falta de fundamentación de las sentencias condenatorias basadas en pruebas indiciarias afecta la presunción de inocencia del acusado.

Ortiz, L. (2021). *Presunción de inocencia como regla de tratamiento*. A lo largo de este trabajo se concluyó que se concedieron medidas de coerción personal sin que concurriesen cabalmente los presupuestos de procedencia, ya que las pruebas no permitían identificar la participación del imputado, con lo cual se vulneró su derecho a la presunción de inocencia y dignidad, máxime si resultó absuelto; por ende, la adopción precipitada de tales medidas mostró al encausado como delincuente ante la sociedad sin sentencia firme, resultando irrazonable y desproporcional, afectando la presunción de inocencia como pauta de tratamiento.

Bustamante, M. y Palomo, D. (2018). *La presunción de inocencia como norma de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Un análisis desde Colombia y Chile*. El autor busca mostrar la relación entre el estándar de prueba en el proceso penal para dictar sentencia condenatoria y la presunción de inocencia como norma probatoria y de juicio. A partir del trasplante jurídico de un estándar probatorio del sistema de common law, se plantea la necesidad de avanzar hacia objetividad del estándar de prueba en un sistema continental, lo cual está relacionado con la fundamentación de la sentencia judicial, especialmente desde el juicio de valoración probatoria que permita alcanzar ese grado de conocimiento para condenar (más allá de toda duda razonable) y, en consecuencia, desvirtuar la presunción de inocencia (como criterio de juicio).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La presunción de inocencia

La presunción de inocencia es un principio, garantía y derecho de gran importancia dentro del proceso penal y el sistema de justicia en general. Así mismo, la presunción de inocencia es esencial para limitar el poder punitivo estatal, garantizar un juicio justo y proteger los derechos individuales de todo ciudadano sometido al enjuiciamiento penal. Tiene así una trascendencia política y constitucional primordial en un Estado Constitucional de Derecho.

Se debe precisar, que en la doctrina contemporánea - a nivel constitucional y procesal penal -, no existe un concepto unívoco y consensuado al respecto, sino los conceptos que existen establecen la importancia antes mencionada.

A nivel de la doctrina nacional, cabe hacer referencia a algunos tratadistas, entre los que destacan:

Según Rubio, Eguiguren y Bernales, consideran a la presunción de inocencia como:

(...) un componente del debido proceso, aplicable en todo ámbito de la atribución

de sanción que tiene el Estado... consiste en que, a lo largo de todo procedimiento respectivo, quien tiene la atribución de sancionar debe presumir la inocencia del procesado, y debe además exigir a su conciencia una prueba suficiente de la responsabilidad. Según la presunción de inocencia, una persona no puede estar sometida a un permanente estado de sospecha... La presunción de inocencia establece que la regla general de la investigación penal sea la libertad del procesado y no su detención, que debe de ser la excepción razonada, motivada y justificada en el tiempo de duración ... (2010, pp. 719-720).

Para San Martín: “Se trata de un derecho-garantía procesal o jurisdiccional, de jerarquía constitucional, que asiste al imputado -derecho pasivo del acusado, que no alcanza a otras partes procesales - y se proyecta a todo el proceso penal...” (2015, p. 115).

Mientras que para Sánchez: “(...) a toda persona acusada se le debe reconocer el derecho subjetivo de ser considerada inocente, permitiéndole mantener una condición de no culpable hasta que se dicte una resolución judicial definitiva” (1994, p. 102).

Así, la presunción de inocencia, calificada por Oré, lo considera como:

(...) como un estado jurídico, constituye un derecho fundamental reconocido constitucionalmente. Lejos de ser un mero principio teórico de Derecho, representa una garantía procesal insoslayable, que le otorga seguridad jurídica a la persona y le permite ser considerada inocente durante todo el proceso ... (1996, p. 37).

Del análisis de los distintos conceptos citados, se puede expresar que reflejan la importancia cardinal de la presunción de inocencia desde diferentes aristas:

Así, para Rubio, Eguiguren y Bernales enfatizan su dimensión como componente inherente al debido proceso y garantía frente al ejercicio arbitrario del poder sancionador

estatal. Impone exigencias probatorias y reglas procesales que equilibran la situación del imputado.

Para San Martín, se trata de un derecho-garantía jurisdiccional que blinda al acusado durante el proceso penal, siendo un derecho pasivo que le corresponde exclusivamente a éste.

Mientras, que Sánchez destaca su faceta como derecho subjetivo que permite mantener un estado de no culpabilidad hasta que se demuestre lo contrario en sentencia. Es una prerrogativa individual frente a la persecución penal.

Finalmente, Oré enfatiza que más allá de un principio teórico, constituye un derecho fundamental concretizable, que dota de certeza jurídica al procesado al establecer la presunción de inocencia durante el procedimiento.

Así, los distintos autores coinciden en la trascendencia de este derecho-garantía desde el punto de vista procesal, probatorio y como salvaguarda de derechos individuales frente al aparato punitivo estatal. Todos estos elementos resaltan su posición medular en un sistema respetuoso de los derechos fundamentales.

Desde la perspectiva de la doctrina comparada, se resalta los siguientes conceptos:

La presunción de inocencia, según Binder, significa que:

(...) nadie tiene que construir su inocencia; que sólo una sentencia declarará esa culpabilidad jurídicamente construida que implica la adquisición de un grado de certeza. Presupone, además que nadie puede ser tratado como culpable, mientras no exista una declaración judicial, es decir, que toda persona se considera inocente hasta que no sea reconocida como responsable del ilícito penal, mediante una decisión que es adoptada por el órgano competente para ello; y que no puede haber ficciones de culpabilidad ya que la sentencia absolverá o condenará (1993, p. 20).

El concepto planteado por Binder pone de relieve implicancias jurídicas cardinales de la presunción de inocencia. Estas implicancias resaltan la presunción de inocencia como regla probatoria, garantía de tratamiento imparcial y límite al prejuzgamiento. Ello resulta consustancial al debido proceso, equilibrando la situación del imputado frente al aparato persecutorio estatal; todo lo cual equilibra la situación del encausado frente a la persecución penal del Estado.

Por su parte para Manzini, la presunción de inocencia establece que:

(...) la calidad jurídica de no culpable penalmente, es inherente a la persona. Su pérdida debe ser acreditada con elementos empíricos y argumentos racionales, por los órganos que ejercen la función represiva del Estado, cuando un individuo lesiona o pone en peligro los bienes jurídicos que la sociedad estima valiosos, dignos de protección por la potestad punitiva de aquel (1981, p. 180).

La conceptualización de Manzini, consagra la inocencia como calidad jurídica inherente a toda persona, que le es consustancial, y resalta trascendentales implicancias de la presunción de inocencia, tales como que la inocencia es patrimonio del imputado que debe ser desvirtuado probatoriamente por la acusación cuando se afectan intereses sociales relevantes, circunscribiendo la potestad sancionadora para evitar arbitrariedades.

Mientras tanto, el concepto de estado de inocencia, de acuerdo a Nogueira, lo desarrolla como un principio informador del procedimiento penal, así:

Le da una nueva perspectiva a partir de dos presupuestos que son inherentes a todo sistema procesal penal. El primero es el de la carga y valoración de la prueba, elementos necesarios para formar la convicción del juzgador. El segundo es el de la sentencia fundada o motivada, que le exige contar con razonamientos o consideraciones, en torno al establecimiento de los hechos por los medios de pruebas existentes en el proceso como la invocación de la aplicación al caso de las

normas decisorias de la litis (2005, p. 9).

En consecuencia, la presunción de inocencia para Nogueira constituye una referencia central en la información del desarrollo del proceso, que permite resolver las dudas que se presentan en su curso y reducir las injerencias desproporcionadas. De conformidad con este criterio, los actos procesales y el proceso en su conjunto adquiere un cariz diferente que depende si el inculpado se trata como si fuera inocente como ocurre en el sistema acusatorio o si se le trata como si fuere culpable como ocurre en el sistema inquisitivo.

Por su parte Martínez Remigio (2005, p. 25), plantea que:

La presunción de inocencia extiende su vigencia más allá de la fase del juicio oral, para gozar de virtualidad en el momento de la investigación. Influye en el terreno valorativo, pero trasciende de éste para encuadrarse en el aspecto objetivo de la prueba. Es un principio general de directa aplicación por los órganos jurisdiccionales

También se establece como principio directamente vinculado al trato del imputado durante el proceso penal, que se debe partir de la base de que el acusado es inocente, lo cual implica minimizar las medidas limitantes de derechos en el manejo del acusado a lo largo del proceso.

Otra implicación relevante del derecho a la presunción de inocencia se relaciona con el ámbito de las pruebas. De acuerdo con este principio, la responsabilidad de demostrar la culpabilidad del acusado recae en la parte acusadora, y si no se prueba la responsabilidad penal del imputado, se debe dictar la absolución del mismo.

En consecuencia, cualquiera que sea la concepción que se asuma en relación a la presunción de inocencia, como principio, derecho o garantía, existe un elemento común en todas. Este radica en que se ha de apreciar hasta tanto no se dicte un fallo condenatorio basado en las pruebas practicadas. Por tanto, las pruebas constituyen el eslabón fundamental del

concepto de presunción, de ahí, que resulta importante establecer los vínculos existentes entre ambos.

2.2.2. La prueba en el proceso penal

La prueba cumple un rol fundamental en el proceso penal, ya que permite establecer la verdad de los hechos controvertidos relevantes para determinar la responsabilidad penal del imputado. Así, resulta indispensable para garantizar un juicio justo, respetar derechos fundamentales y posibilitar decisiones judiciales bien fundadas, razonables y apegadas a Derecho en materia penal. De allí, que:

La prueba, como comprobación o verificación de la exactitud de una afirmación, no es una actividad que se realiza de forma exclusiva en el campo del derecho, pues se trata de una actividad del ser humano que tiene aplicación en las ciencias e incluso en la vida cotidiana; por tanto, la noción de prueba trasciende al derecho (Devis, 2003, p. 87).

Sin embargo, cuando una persona es imputada de un ilícito penal por otra, corresponde al juzgador determinar si se le haya culpable o inocente luego del correspondiente proceso. La noción de prueba se inserta en este contexto, debiendo ajustarse a un modelo acusatorio-garantista como el vigente en el sistema penal peruano. Así, la actividad probatoria en materia penal implica contrastar todo aquello que se pretende hacer valer como conocimiento del caso con la realidad, trámite orientado a acercarse en la mayor medida posible a la verdad de los hechos controvertidos.

Por su parte, Arranz, considera que la prueba es:

(...) el factor básico sobre el que gravita todo el procedimiento, de ella depende el nacimiento del proceso, su desarrollo y la realización de su último fin que es el de encontrar la verdad. La situación del posible responsable de una conducta o hecho punitivo, se determina sobre la base de ella para sustentar su decisión, de lo

contrario, esta determinación carece de fundamento y motivación necesaria para su justificación particular y general. Por tanto, si la actuación del órgano encargado de determinar la situación del acusado no se ajusta a las pruebas practicadas, sus actos violan el enjuiciamiento penal (2004, p. 125).

En ese sentido, la prueba es la actividad que las partes llevan a cabo ante el tribunal para que este pueda llegar a la verdad o certeza de un hecho. Es el medio que demuestra la responsabilidad o no de una persona en un hecho delictivo y, en consecuencia, el juez dicta una sentencia absolviendo o condenando a la persona que se considera inocente durante el proceso penal.

Por lo tanto, la prueba en el proceso penal acusatorio consiste en la actividad que deben realizar las partes en colaboración con el tribunal para refutar el estado de no culpabilidad en relación con el delito que se atribuye al acusado o el derecho a la presunción de inocencia, que es el punto de partida de toda consideración probatoria en un proceso penal. Este proceso se inicia con la verdad provisional o interina de que el imputado es inocente.

En consecuencia, la prueba en el proceso penal, de acuerdo con Arranz consiste en que:

(...) como en cualquier otro proceso, es esencia, pues de ella depende la demostración de la inocencia o la culpabilidad del acusado. Considerando lo antes mencionado, se define como todo medio factible de ser utilizado para el conocimiento de la verdad histórica y personalidad del delincuente, a fin de estar en aptitud de determinar si procede o no la pretensión punitiva estatal (2004, p. 126).

Lo referido por Arranz, pone de relieve significativas implicancias sobre la prueba en el ámbito penal, resaltando a la prueba como elemento indispensable y habilitante de los pronunciamientos conclusivos en el proceso penal, destacando su trascendencia para el

ejercicio del ius puniendi; puesto que de la actividad probatoria depende poder acreditar la inocencia o culpabilidad del acusado, constituyendo todo medio que permita conocer la verdad de lo sucedido y rasgos del imputado a efectos de resolver fundadamente sobre la procedencia de aplicar la pretensión punitiva del Estado en el caso concreto, erigiéndose así la prueba en instrumento indispensable y condicionante de las decisiones conclusivas en el enjuiciamiento penal respecto a la responsabilidad del encausado.

En este sentido, la presunción de inocencia se relaciona estrechamente con la normativa de la carga de la prueba, ya que la prueba capaz de desvirtuar la presunción debe ser válida y de cargo. Esto significa que debe llevarse a cabo en la fase del juicio oral y debe tener un resultado en contra del acusado.

Así de acuerdo a Aguilar (2006, p. 17) plantea que:

(...) a través de la carga de la prueba se quiere resolver las dificultades probatorias. Uno de los extremos que deben cumplirse, para no violar la presunción de inocencia, consiste en que la verdad *iuris tantum* sólo puede desvirtuarse por una prueba de cargo, aportada por la parte acusadora. Dicha prueba debe ser suficiente para excluir la presunción de que goza el inculpaado durante todo el proceso penal; de manera que, concatenada con otros indicios, determine la culpabilidad del sujeto.

Lo expresado por Aguilar destaca que la carga probatoria en materia penal se erige para resolver las dificultades demostrativas, de modo que solo la prueba de cargo aportada por la acusación con suficiencia para enervar la presunción de inocencia inicial puede desvirtuar esa verdad procesal provisional en favor del imputado, debiendo tener la virtud probatoria -en conexión con otros indicios- de determinar la culpabilidad del encausado sin infringir tal prerrogativa constitucional, resultando así la actividad probatoria un ejercicio ineludible para

constatar válida y fundadamente la responsabilidad penal sin menoscabar garantías procesales esenciales.

De la misma manera, Fernández (2004, p. 7), considera que:

la carga de la prueba en el proceso civil alude a la obligación demostrativa de los hechos afirmados por las partes, propio del principio dispositivo, en virtud del cual el órgano jurisdiccional es únicamente receptor de las pruebas aportadas por las partes. Sin embargo, la carga de la prueba se transforma tratándose del proceso penal, toda vez que dicha distribución es inexistente al recaer la prueba de acusación exclusivamente en el Ministerio Público.

Esto implica que, en el caso de un proceso iniciado por una parte, siempre se exige que se proceda mediante una querrela privada y que el agraviado actúe como acusador privado. De esta forma, el Fiscal no interviene en estos casos. El código penal vigente regula el ejercicio de la acción por los delitos de calumnia e injuria, conocidos comúnmente como delitos contra el honor de los particulares.

En estos casos, al no intervenir el Fiscal, la carga de la prueba recae sobre la parte que inició el proceso, es decir, la persona que resultó ofendida por la comisión de cualquiera de los delitos que resulten perseguibles a instancia de parte. Dicha posición es correcta ya que la parte acusadora, al momento de ejercer la acción penal, tiene la obligación de probar las afirmaciones en las que sustenta su concepción, relativa a la acreditación del delito y la probable responsabilidad del acusado.

La carga de la prueba debe prevalecer como imperativo para la parte acusadora. Es esta quien debe realizar una actividad probatoria activa para desvirtuar la presunción de inocencia de la que es titular el acusado, el cual no tiene por qué acreditar su inculpabilidad ni realizar actos de autoincriminación. El silencio del acusado es un derecho de defensa, el cual

de ninguna manera puede interpretarse como reconocimiento o negativa del hecho criminal atribuido.

2.2.3. La valoración de la prueba

La valoración de la prueba en el proceso penal implica el ejercicio intelectual que realiza el juez o tribunal para determinar el mérito o valor convictivo de los distintos medios probatorios allegados legalmente, a fin de establecer con fundamento los hechos y circunstancias relevantes del caso en miras a la decisión final sobre la responsabilidad penal del imputado.

Así, para Taruffo, la valoración de la prueba, consiste en:

(...) determinar el valor probatorio de cada medio de prueba en relación con un hecho específico, y tiene por objeto establecer cuando y en qué grado puede ser considerado verdadero, sobre la base de las pruebas relevantes, el enunciado que afirma la ocurrencia de ese hecho (Taruffo, 2008, p. 62).

Así también, para Nieva: “la valoración de la prueba es la «actividad de percepción por parte del juez de los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso” (Nieva, 2010, p. 215).

Por su parte, Gascón Abellán señala que:

la valoración de la prueba es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (es decir, de las hipótesis). Consiste más precisamente, en evaluar la veracidad de las pruebas (o sea, de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba), así como en atribuir a las mismas un determinado valor o peso en la convicción del juzgador sobre los hechos que se juzgan» (Gascón y García 2003, p. 361).

De acuerdo a los tres autores citados precedentemente se puede determinar que la valoración probatoria conlleva trascendentes significados e implicancias jurídicas, tales como:

- Analizar racionalmente los elementos probatorios, asignándoles un determinado valor y peso demostrativo.

- Evaluar la credibilidad y fuerza convictiva de cada medio de prueba.
- Calibrar la idoneidad y suficiencia de tales medios de prueba.
- Verificar que cumplan con los estándares mínimos requeridos para enervar la presunción de inocencia.

- Integrar coherentemente toda la prueba producida mediante razonamientos lógicos, reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En definitiva, implica un juicio de adecuación de la prueba con la realidad que permita arribar a un conocimiento preciso de lo ocurrido para luego valorar la responsabilidad penal correspondiente.

Por lo tanto, aunque la actividad de evaluación o determinación del valor probatorio de los medios de prueba brinda cierta libertad al juez -principio de libertad probatoria-, esta no es absoluta, ya que está sujeta a criterios lógicos y racionales (San Martín, 2015). En ese sentido, esta exigencia de valoración racional de las pruebas, como señala Ferrer (2005), puede desglosarse en dos elementos distintos: por un lado, se requiere que las pruebas admitidas y llevadas a cabo sean tomadas en cuenta para fundamentar la decisión que se tome. Por otro lado, se demanda que la valoración que se realice de las pruebas sea racional.

2.3. Definición de términos

- **Prueba.** - La prueba es una verificación de afirmaciones que se lleva a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes y que se incorporan al proceso a través de medios de prueba y con arreglo a ciertas garantías.” Otra noción, más amplia, concibe la prueba como la “actividad procesal dirigida a alcanzar la certeza judicial de ciertos elementos para decidir un litigio sometido a proceso. La prueba no es el hecho mismo que se investiga. Una cosa es la prueba y otra el hecho conocido. La prueba es la

reactualización, es la representación de un hecho,” que le permite generar una convicción razonable al juez para la toma de la decisión judicial o sea la decisión sobre los hechos probados (Monroy, 2013, p. 163).

- **Valoración de la prueba.** - Consiste en determinar “el valor probatorio de cada medio de prueba en relación con un hecho específico, y tiene por objeto establecer cuando y en qué grado puede ser considerado verdadero, sobre la base de las pruebas relevantes, el enunciado que afirma la ocurrencia de ese hecho» (Taruffo, 2008, p. 62).
- **Valoración judicial.** - El análisis crítico que hace el tribunal de las pruebas rendidas durante el juicio oral, con el objeto de decidir si se han verificado o no las afirmaciones de las cuales se basan la acusación y la defensa y adoptar la decisión de absolución o condena”. “Poner en claro hasta qué punto merecen fe diversos elementos probatorios (...), el juez debe discernir si esos elementos probatorios proporcionan una base suficiente para dar por sentados hechos que constituyen el verdadero objetivo del saber” (Monroy, 2013, p. 312).
- **Racionalidad.** - La racionalidad se entiende como el método que presupone ciertas capacidades de reflexión y de lenguaje, dirigido al dominio consciente de la realidad, que en su forma de razón teórica no busca un cambio en ésta, sino que determina tan sólo los objetos de acuerdo a ciertos conceptos y reglas de entendimiento; en cambio la razón práctica sí constituye una elección de acuerdo con la ley moral, que se objetiviza cuando es físicamente posible y lleva de la decisión a la acción (Monroy, 2013, p. 243).
- **Racionalidad jurídica.** - La Racionalidad Jurídica es una manera de tomar decisiones en cuanto a la integración de un contenido argumentativo subyacente en la misma norma creada o interpretada (Monroy, 2013, p. 244).

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

3.1. Resultados normativos

3.1.1. La presunción de inocencia en el Derecho peruano

A. Constitución de 1993

El principio de la presunción de inocencia ha sido establecido en el artículo 2 inciso 24 literal e) de la constitución:

Artículo 2: Toda persona tiene derecho:

(...) 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

B. Antecedentes en las Constituciones de 1823 a 1933

Del tema de la regulación de la presunción de inocencia en el constitucionalismo peruano, solo se ocuparon tres Constituciones, pertenecientes a las primeras décadas del siglo XIX. El texto que emplearon el artículo 160 de la Constitución de 1834 y el artículo 166 de la constitución de 1839, fue el mismo que regulo el artículo 164 de la constitución de 1828, el cual disponía, que:

Artículo 164: Todo ciudadano tienen derecho a conservar su buena reputación mientras no se les declare delincuente conforme a las leyes.

C. Antecedente en la Constitución de 1979

La constitución de 1979, respecto a la presunción de inocencia, lo prescribía de la siguiente manera:

Artículo 2: Toda persona tiene derecho:

(...) 20. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad (...).

Cabe precisar que la redacción constitucional en la Constitución de 1993 y 1979 es idéntico en este tema. Así, el artículo 2 numeral 24 de la Constitución de 1993, consagra expresamente el derecho fundamental a la presunción de inocencia dentro del catálogo de derechos inherentes a la persona. Su reconocimiento constitucional es de vital trascendencia.

La presunción de inocencia comporta que toda persona sometida a un proceso judicial debe ser considerada inocente en tanto no recaiga sentencia que declare fehacientemente su responsabilidad luego de un debido proceso respetuoso de garantías y con pleno derecho de defensa (San Martín, 2015).

Así, se erige como regla de trato procesal que impide asumir de antemano la culpabilidad del imputado o tratarse en algún momento como si lo fuera, sin antes corroborar tal situación jurídica mediante prueba de cargo suficiente que desvirtúe esa inocencia inicialmente presumida a su favor. De igual modo, opera como regla probatoria que le impone el deber a la parte acusadora de acreditar la culpabilidad más allá de toda duda razonable. No compete al inculpado probar inocencia (Castillo, 2018).

Adicionalmente, comporta como estándar probatorio la exigencia de certeza total o prueba completa sobre los cargos, sin que puedan mantenerse resquicios razonables de inocencia ante versiones inciertas o dudosas, por imperio del principio in dubio pro reo.

En conclusión, la previsión constitucional de este derecho fundamental es garante de un proceso justo equilibrado, que compensa la desigualdad originaria entre la defensa y la acusación estatal. Así, se constituye en piedra angular de un Estado de Derecho constitucionalmente garantista en materia punitiva.

D. Según el Código Procesal Penal (2004)



Siguiendo la perspectiva de un proceso penal constitucionalizado, el Título Preliminar del Código Procesal Penal asigna en su artículo II el principio de la presunción de inocencia:

1. *Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme, debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.*
2. *En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.*

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal peruano (2004) desarrolla pormenorizadamente el contenido, alcances y exigencias derivadas del derecho a la presunción de inocencia en el ámbito de los procesos penales nacionales. En ese sentido, de acuerdo a Castillo (2018) se establecen tres aristas fundamentales:

a) Como regla de tratamiento, implica considerar inocente al imputado mientras no se demuestre lo contrario en juicio y se le declare responsable en fallo debidamente motivado.

Prohíbe asumir de antemano la culpabilidad.

b) Como regla probatoria, demanda suficiente actividad probatoria de cargo, con garantías procesales, para desvirtuar la inocencia inicial. Recae sobre la acusación la carga de la prueba.

c) Como estándar probatorio, ante la duda debe resolverse a favor del procesado, por imperio del principio *in dubio pro reo*. Obliga a certeza total de la culpabilidad.

Esta triple funcionalidad de la presunción de inocencia resulta esencial para neutralizar la posición preeminente del aparato fiscal y policial dentro del proceso, compensando la desventaja del imputado para instaurar un sistema contradictorio leal que respete sus derechos fundamentales, entre ellos el aquí examinado.

En dicho contexto, de acuerdo a Felices (2021) la referida normatividad examina varias manifestaciones cardinales que se desprenden del derecho a la presunción de inocencia dentro de un sistema acusatorio, a saber:

a) El imputado solo puede ser presentado como culpable cuando medie sentencia condenatoria firme (art. II.1 TP CPP). Mientras tanto, las autoridades están vedadas de brindar información en tal sentido, en resguardo de tal estado jurídico.

b) La demostración de los hechos incriminatorios compete exclusivamente a la fiscalía (art. IV.1 TP CPP), en tanto titular de la acción penal. Ello incluye igualmente elementos probatorios de descargo o eximencia de responsabilidad.

c) Se exige que los medios de prueba de cargo sean obtenidos y actuados conforme a garantías procesales (art. II.1 TP CPP). De lo contrario, cabe su expulsión por ilicitud (art. VIII TP CPP).

d) Ante dudas jurídicas, procede aplicar la interpretación más favorable al encausado (art. 139.11 Const. y II.2 TP CPP), por imperio del principio de favorabilidad.

e) El uso de medidas limitativas de derechos como la detención debe ser excepcional, sujeta a estrictos principios como proporcionalidad, jurisdiccionalidad y provisionalidad (Casación 626-2013, art. 254.1, 255, 255.2, 283 CPP).

De ello se evidencia, la importancia de analizar las distintas aristas procesales, probatorias y de interpretación legal derivadas de este principio, garantía y derecho fundamental para garantizar un proceso penal justo y respetuoso de garantías constitucionales, como lo expresa Landa (2018) una manifestación de un proceso penal constitucionalizado.

3.1.2. La presunción de inocencia a nivel internacional

A. Declaración Francesa (1789)

Artículo 9.- Puesto que cualquier hombre se considera inocente hasta no ser declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, cualquier rigor que no

sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la Ley.

De acuerdo a lo prescrito, el origen o génesis de la presunción de inocencia en el contexto internacional se encuentra en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Fue este instrumento fundacional el que erigió el eje rector de que, bajo toda circunstancia, al encausado debe reputársele inocente en tanto no exista fallo condenatorio ejecutoriado. Con ello se desterró cualquier práctica anterior de presunción de culpabilidad.

También, respecto a su redacción, Rubio et al. (2017, p. 713), manifiestan en comparación a nuestra regulación actual que: “la primea parte de la norma, con pequeñas diferencias de expresión, tiene el mismo significado que nuestra disposición actual”

B. Declaración Universal de las Naciones Unidas (1948)

Artículo 11.1: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (...).

El artículo 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos erige como derecho humano fundamental la presunción de inocencia al estatuir que toda persona sometida a proceso penal debe reputarse inocente si no existe sentencia condenatoria en su contra emitida conforme a la ley, en juicio público y tras un debido proceso que le asegure los medios de defensa, configurando así esta garantía como límite al ejercicio del poder punitivo estatal y fijando a la vez un estándar probatorio que exige prueba de cargo suficiente para desvirtuar la inocencia y también una regla de tratamiento que impide considerar culpable a un imputado sin condena previa, de modo que este precepto constituye pilar básico de un

enjuiciamiento criminal respetuoso de garantías procesales inherentes al derecho de defensa y a las exigencias de un proceso justo.

C. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

Artículo XXVI: Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable (...).

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948 consagra en su artículo XXVI el derecho a la presunción de inocencia al estipular que se presume inocente a todo enjuiciado mientras no se demuestre judicialmente su culpabilidad, erigiendo así esta garantía como regla probatoria que impone la carga de la prueba al acusador e igualmente como estándar que impide condenar bajo situación de duda, a la vez que se configura este derecho humano fundamental como límite ante posibles arbitrariedades en el ejercicio de la potestad punitiva estatal, garantizándose con ello que ninguna persona sometida a proceso pueda recibir tratamiento de culpable si previamente no se ha demostrado judicialmente dicha responsabilidad penal en su contra luego de un debido proceso.

D. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Artículo 14 (...) 2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. (...).

El numeral 2 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra el derecho humano a la presunción de inocencia al disponer que toda persona imputada de un delito debe ser considerada inocente en tanto no se demuestre fehacientemente su culpabilidad con arreglo a la legislación vigente, erigiéndose así esta garantía fundamental tanto en una regla probatoria que responsabiliza exclusivamente a la parte acusadora de probar la acusación, como en una regla de tratamiento que impide reputar culpable a algún justiciable si previamente no se ha declarado judicialmente dicha

responsabilidad luego de un proceso con todas las garantías, constituyendo todo esto una limitación al ejercicio del poder punitivo a fin de evitar condenas arbitrarias o infundadas.

E. Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

Artículo 8. Garantías Judiciales. (...). 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. (...) Criterio incluso que fuera analizado por la Corte Interamericana en el caso Cantoral Benavides en donde se estableció una clara violación a este instrumento y ordenamiento al condenar a una persona sin prueba plena de su responsabilidad, además de haber sido exhibido ante los medios de comunicación.

El artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra la presunción de inocencia al disponer que toda persona imputada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, erigiéndose así en regla probatoria que responsabiliza exclusivamente a la parte acusadora de probar los cargos y también en estándar de certeza que impide condenar bajo situación de duda, configurándose igualmente como pauta de tratamiento que impide presentar al acusado como si fuera culpable antes de sentencia condenatoria, tal como lo aplicó la Corte Interamericana en el caso Cantoral Benavides Vs. Perú (2000) donde declaró violado este derecho humano al haberse condenado sin prueba completa de culpabilidad, resultando dicha garantía un límite frente a la arbitrariedad punitiva estatal.

F. Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra (1955)

Artículo 84. 2. El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia

G. El Comité de Derechos Humanos (observación general 32, párrafo segundo del artículo 14), establece a la presunción bajo tres dimensiones:

- 1. Derecho humano de las personas a la presunción de inocencia, siempre y cuando no se demuestre lo contrario.*
- 2. Impone la carga de la prueba al acusador; y*
- 3. Garantizar que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación, fuera de toda duda razonable, es decir, que el acusado tenga el beneficio de la duda.*

El artículo 84.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de 1955 consagra el derecho humano a la presunción de inocencia al disponer que todo acusado goza de tal presunción y debe recibir un trato acorde con dicho estado jurídico, erigiéndose así no solo en una garantía de índole probatoria que responsabiliza exclusivamente a la parte acusadora de probar los cargos, sino también en una pauta de trato que impide considerar y presentar al imputado como culpable antes de condena, resultando dicha prerrogativa un mecanismo tendiente a neutralizar la posición preeminente del aparato persecutor estatal durante la secuela procesal y a asegurar que solo se condene cuando exista certeza sobre la responsabilidad penal tras un debido proceso.

En dicho contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Ricardo Canese vs. Paraguay (2004), expreso que el respeto y tutela de la presunción de inocencia constituye, por ende, un componente esencial para una defensa adecuada, consustancial a todo enjuiciado desde el inicio de trámite hasta que un fallo condenatorio que declare su culpabilidad o uno absolutorio decrete su libertad.

En suma, según lo establece Aguilar (2015, pp. 42-43), es dable colegir que:

1. La progresiva internacionalización de los derechos humanos y la creación de mecanismos e instituciones internacionales de protección, como la instauración

del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2. La incorporación en las Constituciones nacionales de un catálogo de derechos humanos con eficacia inmediata y directa;
3. Un catálogo de derechos humanos vinculante para los poderes públicos de los Estados parte de una comunidad internacional.

En tal sentido, la presunción de inocencia, en tanto derecho humano fundamental, dista de ser una simple noción abstracta. Por el contrario, ha sido positivizada en instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, adquiriendo bajo la dinámica actual fuerza vinculante supralegal, al punto que la jurisprudencia constitucional emanada del máximo intérprete de la constitución le ha conferido igual rango que la Constitución.

Ello comporta, con base en una exegesis pro persona, la configuración de un criterio normativo directamente exigible como garantía medular para el adecuado discurrir del proceso penal. Tal directriz obliga a los órganos jurisdiccionales a interpretar las leyes aplicables optando por lo más favorable al justiciable.

Así también, como lo refiere Castillo (2018) la presunción de inocencia se consagra no solo como garantía procesal, sino igualmente como un derecho humano propio de regímenes democráticos, que opera para limitar el monopolio legítimo de la fuerza. De este modo, se aseguran mecanismos defensivos que permitan demostrar la inocencia de los enjuiciados. Todo esto constituye, a su vez, un instrumento de salvaguarda ante eventuales arbitrariedades de órganos de persecución penal o jurisdiccionales.

3.1.3. La prueba en el Código Procesal Penal del 2004

3.1.3.1. Regulación de la prueba

En el Código Procesal Penal (2004) la regulación de la prueba tiene las siguientes variables. Está incorporada en la Sección II ‘Xa Prueba’ del Libro II ‘La actividad procesal’.

Y consta de 97 artículos, del 155 al 252 del Código Procesal Penal. La indicada Sección se subdivide en cinco grandes títulos:

a. Preceptos generales (artículo 155-159: 5 artículos).

b. Medios de prueba (artículo 160-201: 42 artículos), que comprende seis capítulos, dedicados a la confesión, testimonio, pericia, careo, documental y otros medios de prueba - con tres subcapítulos: reconocimiento, inspección ocular y reconstrucción, y pruebas especiales.

c. La búsqueda de pruebas y restricción de derechos (artículos 202-241: 40 artículos), que comprende nueve capítulos, dedicados a los preceptos generales, control de identidad y videovigilancia, pesquisas, intervención corporal, allanamiento, exhibición e incautación exhibición e incautación de bienes, y exhibición e incautación de actuaciones y documentos privados-, levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria, y clausura o vigilancia de locales e inmovilización.

d. Prueba anticipada (artículos 242-246: 5 artículos).

e. Medidas de protección (artículos 247-252: 6 artículos).

3.1.3.2. Los medios probatorios en el Nuevo Código Procesal Penal (2004)

De acuerdo a Neyra (2010) los medios probatorios los encontramos en el NCPP, debemos recordar que los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley:

- La confesión (Art. 160): Consiste en la admisión por el imputado de los cargos, tendrá valor cuando sea corroborada con otros elementos de convicción, puede ser prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas, o sea prestada ante el juez, fiscal (en presencia del abogado).

- Testimonio (Art. 162): Puede ser realizada por cualquier persona excepto las inhabilitadas por ley. Para valorar estas se tiene que realizar indagaciones necesarias.

- La Pericia (Art.172): Procederá cuando se requiera conocimiento de especialistas.
- El Careo: Interrogatorio que se le realiza a las partes ya que en lo declarado individualmente surgen contradicciones, se puede realizar entre agraviados, testigos y estos últimos con los primeros.
- Prueba documental (Art. 184): El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, puede solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria en caso se le niegue, solicitará al Juez ordene la incautación correspondiente. Pueden ser documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, películas, entre otros expresados en la ley.
- El reconocimiento: En caso fuese necesario, se ordenará su reconocimiento.
- Inspección Judicial y Reconstrucción: Son ordenadas por el juez o fiscal durante la investigación preparatoria, de esta manera se comprobará huellas y diferentes materiales que el delito haya dejado.
- Pruebas especiales: Encontraremos el levantamiento de cadáver, necropsia, examen de lesiones, entre otros expresado en ley.
- Pre existencia y valorización: En el caso de delitos contra el patrimonio, se debe acreditar la preexistencia.

De acuerdo a San Martín (2020) el objeto de la prueba, es todo aquello que requiera ser averiguado, conocido y demostrado, no exactamente los hechos sino las afirmaciones. Recordar que un elemento de prueba es un dato objetivo que se incorporará al proceso, este será capaz de producir un conocimiento cierto o probable de la imputación.

Mientras, que la valoración de la prueba, el hecho tiene que acercarnos a una certeza. Esta tiene que tener las siguientes características: legalidad, utilidad, pertinencia, oralidad, inmediación, contradicción (Cáceres, 2016), todo ello para realizar una valoración racional de la prueba, la misma que se basa en la lógica, la razón y la objetividad.

En tal sentido, el nuevo Código procesal Penal (2004), refiere respecto a la valoración de la prueba. El juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. En el caso de los supuestos testigos, declaración de arrepentidos o colaboradores, es necesario que existan otras pruebas que corroboren sus testimonios. Además, el juez no podrá utilizar de cualquiera de sus formas los medios de prueba si en caso estos vulneren los derechos fundamentales.

3.2. Resultados doctrinarios

3.2.1. La dignidad humana como fundamento de la presunción de inocencia

El principio de dignidad humana tiene una importancia cardinal en el constitucionalismo peruano, por cuanto otorga unidad de sentido al orden jurídico-político, irradiando todos los ámbitos de ejercicio del poder y de interrelación humana para situar siempre a la persona como un fin en sí mismo. En ese sentido:

Se entiende a la dignidad como un valor supremo de la constitución que, además de fundamentar los diferentes derechos humanos o fundamentales que se le reconocen a la persona, delimita y orienta los fines que el Estado debe cumplir. También se puede entender a la dignidad como el principio constitucional en virtud del cual el Estado debe estar al servicio de la defensa de la persona y de su más pleno desarrollo y bienestar (Landa, 2017, p. 17).

En dicho sentido, el artículo 1° de la Constitución peruana de 1993 establece que «*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*»

Ahora bien, la dignidad humana conlleva la consideración del ser humano como un fin en sí mismo, no un medio para objetivos extraños a su plena realización (Pazo, 2014). Por ende, proscribiremos la instrumentalización de la persona que la convierta en herramienta de propósitos ajenos a su bienestar. De ahí que prohíba al Estado y a los particulares utilizar al

prójimo como recurso, debiendo más bien erigirlo como sujeto autónomo, dotado de prerrogativas y deberes.

Aunado a ello, la dignidad impone promotores vinculados al desarrollo integral de cada quien. Y es que el individuo no se realiza aisladamente, sino inserto en una trama social, económica y política. Corresponde así al Estado, y a los propios particulares, engendrar las condiciones para el respeto y promoción de la persona y su dignidad.

En ese sentido, como lo refiere Castillo:

El fundamento último de la presunción de inocencia descansa en la necesidad de garantizar el pleno respeto de la dignidad de la persona humana como eje central de un Estado constitucional y la democracia liberal. La justificación de la presunción de inocencia desde la perspectiva constitucional se encuentra en su apoyatura en la dignidad de la persona humana a quien obedece y responde directamente (2018, p. 12).

Por esa razón, la dignidad de la persona humana tiene una posición de una norma ius fundamental dentro del marco de la Constitución y se configura como una norma esencial de nuestro ordenamiento jurídico. Se trata en tal sentido, de un precepto constitucional que se convierte en medida de todas las disposiciones constitucionales, en especial de los derechos constitucionales, y además que posee un carácter invasivo o irradiador de contenido al conjunto del ordenamiento jurídico.

Así mismo, la dignidad de la persona humana: “es un límite de actuación a los poderes públicos (Poder legislativo, Poder ejecutivo, Poder Judicial) en cuanto al tratamiento e incidencia de su actuar en los derechos fundamentales...” (Castillo, 2018, p. 17). En ese sentido, se constituye en el principio límite y de control en el ejercicio del ius puniendi del Estado, ya que no hay ningún poder que se encuentre por encima de la dignidad humana, entendiéndose de esa forma que el Estado está al servicio de la persona humana.

Convirtiéndose de esa manera que el principio de dignidad humana se erige como el escudo protector contra la arbitrariedad estatal.

3.2.2. La presunción de inocencia en el Estado Constitucional

En el marco de un Estado Constitucional la presunción de inocencia puede ser entendida en una triple dimensión: como principio, garantía y derecho fundamental. Cada una de estas dimensiones presenta sus particularidades e implicancia en el proceso penal, todo lo cual limita el ejercicio arbitrario del poder punitivo y equilibra la posición de sujeto procesal del encausado o imputado en salvaguarda de su dignidad.

3.2.2.1. La presunción de inocencia como principio

“La presunción de inocencia constituye una norma-principio de carácter programático que se dirige al juez como al legislador y tiene un alcance auténticamente preceptivo que es capaz de vincular tanto al legislador pasado como futuro (Caamaño, 2003, p. 209). Dicho principio inspira por su valor a todas las normas del proceso penal, en especial, las que rigen la actividad probatoria y las diversas normas del ordenamiento jurídico que se relacionan con el sistema penal (Neyra, 2015, p. 204).

Por su parte, Fernández expresa que: “En este mismo sentido apunta Paulesu al señalar que no existe otro principio que exprese mejor que la presunción de inocencia, el nivel de garantismo presente en un sistema penal” (2005, p. 121). De esta manera se interpreta que la presunción de inocencia como principio:

(...) le otorga al procesado una protección especial – inmunidad – frente a la posible actuación abusiva por parte del Estado en el ejercicio del ius puniendi, al tiempo que debe concurrir con todas y cada una de las garantías procesales, en aras de un proceso realmente garantista (Bustamante, 2010, p. 21).

En ese sentido, la posición de los autores citados precedentemente, resaltan trascendentes implicancias de la presunción de inocencia como principio vertebrador del proceso penal. En suma, se erige como un metaprincipio que delimita, orienta y vincula la formulación, interpretación y aplicación de las normas del proceso penal y sedimenta las instituciones del sistema penal en su conjunto.

3.2.2.2. La presunción de inocencia como garantía

Desde la propuesta de Ferrajoli (2006), las garantías procesales se orientan a minimizar el poder judicial, es decir, a reducir al máximo las arbitrariedades. En ese sentido, defiende tres tesis: La primera, que existe un nexo indisoluble entre garantías y justificación externa – política – del derecho penal; la segunda, que existe un nexo indisoluble entre garantías y legitimidad interna de la jurisdicción; y la tercera, que el garantismo representa la base de la teoría crítica.

En ese sentido, según Castillo la presunción de inocencia “Constituye la primera garantía del proceso penal” (2018, p. 34). Para Villegas: “...la presunción de inocencia con el resto de garantías procesales, busca minimizar el impacto que la actuación del Estado produce en el ejercicio del ius puniendi” (2015, p. 76). Mientras que para San Martín “... constituye una garantía genérica ... que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal (2003, p. 81).

Asimismo, “... es una garantía porque contiene mecanismos destinados al reconocimiento y la vigencia de ese derecho o atributo... sirve de guía para salvaguardar y garantizar los derechos de los individuos sometidos a un proceso” (Felices, 2021, p. 94).

En ese sentido, los autores antes mencionados, resaltan que las garantías procesales en general, y la presunción de inocencia en particular, cumplen un rol medular para minimizar las arbitrariedades en el ejercicio del poder punitivo del Estado, a través de los mecanismos de protección y otorgando legitimidad al proceso penal y sustentando una teoría crítica sobre los márgenes del ius puniendi, de modo que esta presunción constituye la garantía primordial en

tanto principio rector que, junto a las demás, reducen al máximo la afectación de derechos que implica la persecución penal estatal al erigirse en límites de racionalidad y justificación.

Es por ello; que, en el marco de un Estado constitucional, la presunción de inocencia es considerada como una garantía del debido proceso, reconocida en el artículo 139 inciso 3 de la constitución peruana de 1993.

La presunción de inocencia constituye un elemento o presupuesto imprescindible del debido proceso, es decir, es un derecho fundamental y una garantía primigenia que asiste a toda persona y este debe ser aplicado en el ámbito general del Derecho, es decir, es de aplicación inmediata en el ámbito del Derecho administrativo, civil, laboral, penal (con mayor preferencia) y otros, durante el proceso... (Cusi, s.f.e, párr. 6).

En ese sentido, la presunción de inocencia se erige en un componente ineludible del debido proceso, esto es, conforma tanto un derecho fundamental como una garantía originaria que asiste a toda persona, debiendo ser aplicada de manera inmediata y transversal en las distintas áreas del Derecho, ya sea administrativo, civil, laboral o penal, esta última con especial preeminencia dada la potestad punitiva estatal comprometida.

3.2.2.3. La presunción de inocencia como derecho fundamental

“La presunción de inocencia es considerada también un derecho porque es un atributo inherente de la persona sometida a un proceso...” (Felices, 2021, p. 94). Así mismo, Castillo, expresa que la presunción de inocencia como derecho fundamental:

(...) puede tener y de hecho posee distintas formulaciones como la “presunción de no culpabilidad”, “la presunción de inculpabilidad”, el reputar inocente” o “presumir inocente, términos que pese a su diferencia semántica expresan un mismo significado valorativo ... que tiende a proteger la dignidad de la persona

humana y a tutelar la posición del imputado, tanto a nivel del proceso como fuera de él (2018, p. 55).

Así, la presunción de inocencia positivizada en la Carta Magna y en los pactos de derechos humanos, aplicable al proceso penal, posee una vocación inequívoca de tutelar y garantizar la situación del imputado, para garantizarle un proceso revestido de todas las garantías.

De esa forma, “[I]os derechos fundamentales de carácter procesal constituyen un conjunto de garantías mínimas que tienden a dotar de legitimidad y validez los actos del proceso penal y, por tanto, al mismo proceso penal” (Castillo, 2018, p. 57). Ello, implica:

(...) que la presunción de inocencia como derecho fundamental no genera inmunidad al ciudadano o provee de alguna protección especial que impida realizar una investigación en su contra. Tampoco supone un blindaje a la persona para que no pueda ser investigada o no se le pueda imputar un delito, falta o cualquier ilícito. La presunción de inocencia no se opone y menos neutraliza la investigación del delito y el ejercicio del ius puniendi...” (Castillo, 2018, p. 59).

En consecuencia, la presunción de inocencia erigida como derecho fundamental implica la prohibición de considerar y tratar como culpable a cualquier persona sometida a proceso penal mientras no exista sentencia condenatoria que declare su responsabilidad luego de un debido proceso que respete todas las garantías, comportando esto una limitación al ejercicio del poder punitivo estatal que equilibra la situación procesal del imputado, que solo podrá ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario más allá de toda duda razonable mediante prueba de cargo suficiente que desvirtúe tal estado jurídico originario presumido a su favor.

3.2.3. Manifestaciones de la presunción de inocencia en el proceso penal



Según San Martín (2020), son tres las manifestaciones de la presunción de inocencia:

- A. **Como principio informador del proceso penal**, a partir del cual la presunción de inocencia se entiende como un supuesto de inmunidad frente a ataques indiscriminados de la acción estatal.
- B. **Como regla de tratamiento del imputado**, a partir de la cual la presunción de inocencia se concibe como derecho subjetivo, en cuya virtud toda medida judicial intermedia -en especial las medidas de coerción- no pueden implicar, desde sus presupuestos, régimen jurídico y aplicación judicial, una equiparación de hecho entre imputado y culpable; no pueden suponer una anticipación de pena [Ubertis].
- C. **Como regla -también derecho subjetivo- en el ámbito de la prueba**, de mayor trascendencia que las demás, cuya función procesal se concreta en dos niveles:
 - (i) **Como regla de prueba**. Indica cómo debe ser probatorio y las características que debe reunir cada uno de los medios de prueba para que puedan fundamentar una sentencia de condena; y
 - (ii) **Como regla de juicio**, de carácter apriorístico y formal. Impone una decisión determinada: la absolución, cuando el juez no ha alcanzado el convencimiento suficiente para dictar una resolución, esto es, cuando el juez se encuentra en un estado de duda irresoluble (STEDH Telfner, de 20-03-01).

De acuerdo a Felices (2021, 97-109), considera que tomando en cuenta la perspectiva de un proceso penal constitucionalizado, el Título Preliminar del Código Procesal Penal lo regula en su artículo II el principio de la presunción de inocencia, y de dicha redacción se pueden destacar las principales manifestaciones del principio de la presunción de inocencia:

A. **El trato inocente.** Solo a través del juicio previo y una sentencia condenatoria firme, debidamente motivada, se elimina la consideración y trato de inocente del imputado penal (artículo II, inciso 1 del Título Preliminar del CPP). Los órganos del Estado involucrados en la persecución penal deben respetar la condición básica de todo ciudadano, de persona libre e inocente.

B. **La carga de la prueba corresponde al acusador.** El tema de la carga de la prueba obedece a la pregunta ¿quién debe probar o más bien a quién interesa probar en juicio? Es decir, se busca determinar procesalmente sobre quién recaerá el peso de demostrar los hechos relevantes del litigio y, consecuentemente, los efectos jurídicos del cumplimiento o incumplimiento de tal tarea.

C. **La prueba inculpatoria debe ser legítimamente obtenida.** La vigencia y el respeto del estado jurídico de inocencia requiere que la prueba de cargo sea lícita, o sea que haya sido obtenida y actuada con las debidas garantías procesales (artículo II.1, parte final, del TP del CPP)

D. **La interpretación de la ley a favor del imputado o in dubio pro reo.** De acuerdo con el artículo 139.11 de la Constitución Política, es principio de la función jurisdiccional la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales. Idea que es reiterada en la ley procesal penal al señalar que «en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado» (artículo II, inciso 1, del TP del CPP).

E. **El principio de presunción de inocencia y el uso de los mecanismos de coerción procesal.** El estado jurídico de inocencia conlleva la regla general de juzgamiento en libertad del imputado penal y la excepcionalidad de las medidas que coarten dicha prerrogativa. De acuerdo con el artículo 2.24, letra b, de

la Constitución Política, toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, en consecuencia: no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley.

Mientras que Villegas (2015, pp. 76 -85) identifica las manifestaciones de la presunción de inocencia de la siguiente manera:

- A. Como principio informador del proceso penal.** Por esta vertiente, la presunción de inocencia actúa como el derrotero a seguir durante todo el proceso penal, con lo que quedará reflejado el corte garantista del ordenamiento jurídico de un Estado.
- B. Como regla de trato procesal del imputado.** La presunción de inocencia impone, a la vez, la obligación de tratar al procesado como si fuera inocente. Como tal, impide la aplicación de medidas judiciales que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable y, por lo tanto, cualquier tipo de resolución judicial que suponga una anticipación a la pena.
- C. Como regla probatoria.** La presunción de inocencia implica la existencia de una mínima actividad probatoria de cargo, suficiente, practicada con todas las garantías, de tal forma que su inexistencia obliga al órgano jurisdiccional a dictar una sentencia absolutoria.
- D. Como regla de juicio.** La presunción de inocencia actúa como regla de juicio para aquellos casos en los que el juez no ha alcanzado el convencimiento suficiente para dictar una sentencia, ni en sentido absolutoria, ni en sentido condenatorio, esto es cuando se encuentra en estado de duda irresoluble, debe optar por absolver al procesado.

Los tres autores citados abordan las manifestaciones de la presunción de inocencia en el proceso penal desde diferentes aristas, pero que se complementan entre sí:

San Martín pone énfasis en su dimensión como principio informador que limita la actuación estatal (manifestación A), regla de tratamiento que impide equiparar imputado con culpable (manifestación B), y regla probatoria que exige prueba de cargo y absolución ante la duda (manifestación C).

Así, el planteamiento de San Martín sobre las manifestaciones de la presunción de inocencia posee especial relevancia, en tanto pone de relieve tres dimensiones cardinales:

En su faz como principio informador (manifestación A), comporta una directriz rectora que delimita las facultades estatales de persecución penal, evitando extralimitaciones en la actuación de la fiscalía y demás órganos intervinientes, así como resguardando al imputado de injerencias arbitrarias o abusos, gracias a los cauces que fija esta presunción de inocencia originaria.

Al erigirse igualmente en una pauta de tratamiento procesal (manifestación B), impide equiparar, a nivel fáctico o jurídico, al investigado con un culpable, vedando así la adopción de medidas que se sustenten en esta peligrosa asimilación y garantizando más bien que todas las decisiones judiciales partan de considerar inocente al encausado, hasta prueba decisiva en contrario.

Finalmente, en su vertebración como regla probatoria (manifestación C), no solo demanda suficiente actividad probatoria de cargo como requisito para desvirtuar la inocencia, sino que ante la duda le concede un valor dirimente que necesariamente debe resolverse con una sentencia absolutoria, reforzando así la presunción original de no culpabilidad.

En conjunto, estas tres aristas resultan medulares para una comprensión integral de los roles que cumple la presunción de inocencia en sus distintas proyecciones dentro del enjuiciamiento penal de corte acusatorio adversarial.

En cambio, Felices destaca las manifestaciones positivizadas en el Código Procesal Penal: el trato de inocente hasta sentencia condenatoria firme (manifestación A); la carga

probatoria exclusiva del acusador (manifestación B); el requisito de prueba lícita que respete garantías (manifestación C); aplicación de la ley penal más favorable ante dudas (manifestación D); y carácter excepcional de medidas limitativas de derechos como la prisión preventiva (manifestación E).

El enfoque de Felices sobre la presunción de inocencia en el derecho procesal penal, según el Código Procesal Penal, resalta elementos esenciales como el trato de inocente hasta una sentencia condenatoria firme, la carga probatoria que recae exclusivamente en el acusador, el requisito de utilizar pruebas lícitas obtenidas respetando las garantías procesales, la aplicación de la ley penal más favorable en caso de dudas (principio "in dubio pro reo"), y el carácter excepcional de medidas restrictivas como la prisión preventiva. Estos principios aseguran un equilibrio entre la persecución efectiva del delito y la protección de los derechos individuales en el proceso penal.

Además, estas manifestaciones del Código Procesal Penal refuerzan la estructura de un sistema judicial equitativo y justo. El trato de una persona como inocente hasta la confirmación de una sentencia condenatoria previene condenas prematuras y garantiza la dignidad del acusado durante el proceso. Todos estos aspectos son vitales para un sistema penal que busca no solo castigar el crimen, sino también salvaguardar los derechos fundamentales y la justicia procesal.

Finalmente, Villegas enfatiza su condición de principio rector (manifestación A), regla de trato procesal que impide asimilar imputado con culpable (manifestación B), exigencia de mínima actividad probatoria de cargo (manifestación C), y resolución absolutoria cuando existe duda irresoluble (manifestación D).

En su planteamiento sobre la presunción de inocencia, Villegas destaca este principio como eje central del derecho procesal penal, enfatizando su rol como principio rector que guía el proceso, asegurando un trato justo al imputado y evitando su asimilación prematura con un

culpable. Subraya la importancia de una evidencia probatoria mínima por parte del acusador para sostener una acusación, y resalta la necesidad de una resolución absolutoria en casos de duda irresoluble, aplicando el principio "in dubio pro reo". Este enfoque resalta la presunción de inocencia no solo como un formalismo procesal, sino como un derecho humano fundamental y una garantía esencial de justicia en el sistema penal.

En consecuencia, los distintos autores formulan clasificaciones complementarias que permiten una comprensión integral de esta garantía nuclear desde sus diversas aristas procesales, probatorias y como estándar de decisión judicial en caso de duda sobre la responsabilidad penal. Además, las diversas manifestaciones de esta garantía son cruciales para tutelar integralmente la libertad y dignidad de toda persona sometida a un proceso penal.

Así, las manifestaciones de la presunción de inocencia en el proceso penal importan en tanto materializan esta garantía cardinal en pautas concretas que impregnan todas las etapas procesales, desde el trato inocente al acusado y la atribución exclusiva de la carga probatoria a la fiscalía, hasta la aplicación de la norma más favorable al reo en caso de duda e incluso la procedencia excepcional de medidas cautelares limitativas de derechos.

Configurándose así esta presunción originaria no solo como un principio informador del sistema acusatorio sino especialmente como un haz de reglas probatorias, de interpretación jurídica y de tratamiento del imputado orientadas a equilibrar la situación procesal de este último y a impedir cualquier decisión condenatoria que no esté sustentada más allá de toda duda razonable.

3.3. Resultados jurisprudenciales

3.3.1. Sobre el contenido de la presunción de inocencia

El Tribunal Constitucional, en reiteradas jurisprudencias se ha pronunciado sobre el contenido constitucionalmente protegido de la presunción de inocencia, así, en la sentencia recaída en el Exp. N° 02124-2017-PA/TC , f.j. 2, estableció:

En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2, inciso 24 de la Constitución establece que “[t]oda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de dignidad humana (“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, artículo 1 de la Constitución), como en el principio pro homine.

Así mismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Exp. N° 02570-2018-PA/TC, f.j. 9, precisa que:

Así también, se ha señalado en anterior oportunidad (cf. STC 0618-2005-PHC/TC, FF.JJ. 21 y 22) que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tántum, implica que “(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”. De igual forma, se ha dicho (vid. STC 2915-2004-PHC/TC, FJ 12) que “la presunción de inocencia se mantiene viva en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigador llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (...).

También, sobre el contenido del derecho a la presunción de inocencia consagrado en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 2.24.e

de la r / Constitución conviene recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso J. vs. Perú (2013) ha establecido que:

La presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. Así, la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado. Por otro lado, el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa (2013, párr. 233).

Las sentencias citadas del Tribunal Constitucional peruano son elocuentes al precisar el contenido, fundamentos y alcances de la presunción de inocencia como derecho fundamental.

Así, en la primera sentencia (Exp. N° 02124-2017-PA/TC), se remarca que esta presunción emana tanto de la dignidad humana como del principio pro homine, constituye un derecho fundamental que considera inocente a toda persona hasta que se demuestre lo contrario en juicio.

Esta sentencia enfatiza la presunción de inocencia como un derecho fundamental arraigado en el principio de dignidad humana y establecido en la Constitución. Señala que toda persona se considera inocente hasta que su responsabilidad sea declarada judicialmente, subrayando el vínculo entre la dignidad humana y la presunción de inocencia.

La segunda sentencia (Exp. N° 02570-2018-PA/TC), enfatiza, a su turno, que opera desde el momento en que se imputa un delito, durante todo el proceso, hasta que se expide sentencia definitiva, manteniéndose el estado de inocencia mientras no exista

pronunciamiento que desvirtúe dicha presunción original tras un debido proceso con las garantías correspondientes.

Aquí, el Tribunal Constitucional recalca que la presunción de inocencia es una presunción *iuris tantum*, significando que permanece hasta que se pruebe lo contrario. Esta sentencia destaca que la presunción se mantiene durante todo el proceso penal hasta que una sentencia definitiva la desvirtúe, lo que pone de relieve la importancia de la evidencia y del debido proceso.

Finalmente, con apoyo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana (caso *J. vs. Perú*), se reafirma que la presunción de inocencia veda que el acusado deba demostrar que no cometió el ilícito, recayendo dicha carga probatoria exclusivamente en la fiscalía. Prohíbe, del mismo modo, que los juzgadores inicien el proceso con la idea preconcebida de la culpabilidad del enjuiciado.

En este caso, la Corte Interamericana profundiza en el contenido del derecho a la presunción de inocencia según la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Se enfatiza que la carga de la prueba recae en el acusador y no en el acusado, y que cualquier duda debe beneficiar al acusado. Esta sentencia también resalta que los jueces no deben tener una idea preconcebida sobre la culpabilidad del acusado al iniciar el proceso.

En conjunto, esta trilogía jurisprudencial consolida el contenido esencial de la presunción de inocencia y su posición cimentadora de las garantías propias de todo enjuiciamiento penal respetuoso de los derechos fundamentales.

En cuanto a las semejanzas, todas las sentencias coinciden en que la presunción de inocencia es un principio rector del proceso penal y un derecho fundamental que protege la dignidad humana. También coinciden en que la carga de la prueba recae en la acusación y que cualquier duda debe resolverse a favor del acusado.

Y en cuanto a las diferencias, cada sentencia aborda el tema desde una perspectiva ligeramente distinta. La primera se centra en la relación con la dignidad humana y la Constitución, la segunda en la aplicación práctica del principio durante el proceso penal, y la tercera en las obligaciones internacionales y el enfoque de la Corte Interamericana. Estas diferencias son más en cuanto al enfoque que al contenido fundamental, reflejando la multifacética naturaleza de la presunción de inocencia en el derecho procesal penal.

3.3.2. Sobre las manifestaciones o consecuencias jurídicas de la presunción de inocencia

El Tribunal Constitucional, como interprete supremo y último de la Constitución, identifica las siguientes manifestaciones o consecuencias jurídicas concretas sobre la presunción de inocencia: a) Un derecho fundamental y una presunción *iuris tantum*. b) Puede ser desvirtuada en función a la actividad probatoria en el marco de un proceso penal. c) Su carácter de relativo justifica la imposición de medidas cautelares personales al imputado y d) Su relación con el *in dubio pro reo*.

A continuación presentamos los fundamentos jurídicos relevantes de cada manifestación y sus respectivos análisis:

- a) **Un derecho fundamental y una presunción *iuris tantum*.** El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción *iuris tantum*, implica que a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva (STC 0618-2005-PHC/TC, FF.JJ. 21 y 22).

El fundamento jurídico de la STC en comento sobre la presunción de inocencia como un derecho fundamental y una presunción iuris tantum es de gran relevancia en el derecho procesal penal. La clasificación de la presunción de inocencia como un derecho fundamental subraya su importancia en el marco de los derechos humanos y su papel esencial en la protección de la libertad y la dignidad de las personas sometidas a un proceso penal.

Como presunción iuris tantum, significa que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada, pero solo a través de pruebas sólidas y convincentes. Este concepto establece que todo acusado debe ser considerado inocente hasta que se pruebe su culpabilidad de manera fehaciente y conforme a derecho. Esta presunción opera desde el momento de la imputación de un delito y se mantiene durante todo el proceso, hasta que se emita una sentencia definitiva. Este aspecto es crucial para garantizar que no se trate al imputado como culpable antes de una determinación judicial final basada en pruebas (San Martín, 2015).

Este principio tiene importantes implicaciones prácticas en el proceso penal. Obliga a la parte acusadora, generalmente el Ministerio Público o la fiscalía, a reunir y presentar pruebas suficientes para establecer la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Asimismo, asegura que el acusado no tiene la obligación de probar su inocencia, poniendo la carga de la prueba en la acusación. Además, este fundamento jurídico sirve como salvaguarda contra condenas injustas y previene el abuso de poder por parte del Estado, al requerir que cualquier restricción a la libertad del acusado esté plenamente justificada y basada en evidencia sólida.

Este imperativo, como señala el Tribunal Constitucional, es un derecho fundamental que adquiere una dimensión procedimental, en la medida que debe ser respetado en el proceso judicial, siendo éste ilegítimo e inconstitucional si no lo respeta en su desarrollo o lo vulnera en sus conclusiones, lo que debe afirmarse de modo especial en el procedimiento penal, ya que en él actúa el poder del Estado en la forma más extrema en la defensa social frente al

crimen, a través de la pena, produciendo una profunda injerencia en uno de los derechos más preciados de la persona, su libertad personal (Noguera, 2005).

- b) **Puede ser desvirtuada en función a la actividad probatoria en el marco de un proceso penal.** La presunción de inocencia se mantiene 'viva' en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigatorio llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (STC 2915-2004-PHC/TC, FJ 12).

Comprende el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción (STC 0618-2005-PHC/TC, FJ 22).

El fundamento jurídico de la STC en comentario, sobre la presunción de inocencia aborda un aspecto crítico de su aplicación en el proceso penal: su posibilidad de ser desvirtuada mediante la actividad probatoria. Este principio reconoce que la presunción de inocencia, aunque es un derecho fundamental y una presunción iuris tantum, no es absoluta y puede ser refutada por evidencias convincentes presentadas durante el proceso penal.

La sentencia establece que la presunción de inocencia se mantiene "viva" hasta que una sentencia judicial, basada en un proceso de investigación adecuado y respetuoso del debido proceso, logre demostrar lo contrario. Esto significa que la carga de la prueba recae en la fiscalía o la parte acusadora, y que deben presentar evidencia suficiente y convincente para probar la culpabilidad del acusado. Esta evidencia debe ser recolectada y presentada respetando todas las garantías procesales, asegurando un juicio justo y la protección de los derechos del acusado (Villegas, 2015).

Además, la sentencia enfatiza el principio de libre valoración de la prueba por parte de los jueces y tribunales. Esto implica que los jueces tienen la responsabilidad de evaluar críticamente todas las pruebas presentadas, asegurándose de que cualquier sentencia condenatoria se base en hechos probados de manera convincente y no en suposiciones o especulaciones. La actividad probatoria debe ser suficiente para convencer al tribunal no solo de la existencia del hecho punible, sino también de la responsabilidad penal del acusado en dicho hecho.

Este enfoque garantiza un equilibrio entre la protección de los derechos del acusado y la necesidad de que la justicia penal funcione eficazmente en la persecución de delitos. Reconoce que la presunción de inocencia es un pilar del derecho procesal penal, pero también acepta que puede ser superada por pruebas sólidas y convincentes, siempre y cuando estas pruebas sean evaluadas de manera justa y razonable por un tribunal competente. En resumen, la STC refuerza la importancia del debido proceso y la evaluación rigurosa de la prueba como fundamentos esenciales para la administración de justicia en un marco que respeta los derechos fundamentales.

- c) **Su carácter de relativo justifica la imposición de medidas cautelares personales al imputado.** El derecho fundamental a la presunción de inocencia no es un derecho absoluto sino relativo. De ahí que, en nuestro ordenamiento, se admitan determinadas medidas cautelares personales -como la detención preventiva o detención provisional-, sin que ello signifique su afectación, porque tales medidas sirven precisamente para esclarecer el hecho reprochado y por ello son imprescindibles para llevar a cabo un procedimiento penal orientado en principios propios de un Estado de derecho; siempre, claro está, que tales medidas sean dictadas bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Parte de esa relatividad del derecho a la presunción de

inocencia se vincula también con que dicho derecho incorpora una presunción *iuris tantum* y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria (STC 10107-2005-PHC/TC, FJ. 7).

El fundamento jurídico de la STC en comento, sobre la presunción de inocencia y su relación con las medidas cautelares personales aborda un aspecto delicado y fundamental en el equilibrio entre los derechos individuales y la administración de la justicia penal.

La STC reconoce que la presunción de inocencia es un derecho relativo y no absoluto. Esta relatividad justifica la imposición de ciertas medidas cautelares personales, como la detención preventiva o provisional, en el marco del proceso penal. Estas medidas se admiten no como una negación de la presunción de inocencia, sino como herramientas necesarias para esclarecer los hechos en un caso y garantizar un procedimiento penal eficaz en un Estado de derecho (Castillo, 2018).

Sin embargo, la STC enfatiza que tales medidas deben ser dictadas bajo criterios estrictos de razonabilidad y proporcionalidad. Esto significa que cualquier restricción a la libertad del imputado antes de una condena debe ser justificada por una necesidad clara y debe ser proporcional al fin que se busca lograr.

La sentencia también vincula la relatividad de la presunción de inocencia con su naturaleza como presunción *iuris tantum*, que puede ser desvirtuada mediante una mínima actividad probatoria. En este sentido, la STC sugiere que mientras existan pruebas suficientes que justifiquen la sospecha de culpabilidad y la necesidad de medidas cautelares para asegurar el proceso penal, estas medidas no violan la presunción de inocencia.

Este análisis destaca la complejidad de equilibrar la presunción de inocencia con la necesidad de asegurar que el proceso penal sea efectivo y justo. Las medidas cautelares, aunque potencialmente restrictivas, son reconocidas como herramientas legítimas dentro de

un marco jurídico que respeta la presunción de inocencia, siempre y cuando su aplicación sea justificada, razonable y proporcional. Este enfoque refleja la dinámica entre los derechos individuales y las necesidades del sistema de justicia penal, subrayando la importancia de un juicio equitativo y un debido proceso en la administración de la justicia (Neyra, 2015).

Sin embargo, una de las situaciones que afecta con mayor frecuencia la presunción de inocencia es la prolongación excesiva de la detención preventiva. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que esta situación, además de lesionar el derecho a la libertad personal, transgrede también el derecho a la presunción de inocencia, del cual goza toda persona que se encuentre involucrada en un proceso de investigación penal (Corte IDH, Caso Suárez Rosero, párrafo 77).

- d) **Su relación con el in dubio pro reo.** El principio indubio pro reo no es un derecho subjetivo, sino un principio de jerarquía constitucional cuyo fin es garantizar el cabal respeto del derecho fundamental a la libertad individual, bien para resguardar su plena vigencia, bien para restringirlo de la forma menos gravosa posible, en tanto que el derecho a la presunción de inocencia es una garantía del debido proceso (EXP. N° 3938-2004-HC/TC, FJ. 5)

El fundamento jurídico de la STC en comento, expresa que el principio mencionado es relevante al momento de emitir un veredicto definitivo sobre la culpabilidad o inocencia del acusado, lo cual afecta directamente su libertad personal. Esto se debe a que, hasta que se emita la sentencia, prevalece la presunción de inocencia como un aspecto del debido proceso, un derecho fundamental amparado por la Constitución.

El principio in dubio pro reo, según este enfoque, no se considera un derecho subjetivo del individuo, sino más bien un principio de jerarquía constitucional cuyo propósito es asegurar el respeto integral del derecho fundamental a la libertad individual. Este principio opera tanto para mantener intacta la libertad individual como para limitarla de la manera

menos perjudicial posible cuando sea necesario. Por otro lado, la presunción de inocencia se identifica como una garantía del debido proceso (San Martín, 2015).

En este sentido, el *in dubio pro reo* actúa como un mecanismo de protección y limitación en el proceso penal, garantizando que las decisiones judiciales se tomen favoreciendo al acusado en situaciones de duda, mientras que la presunción de inocencia se presenta como un derecho fundamental que protege al individuo a lo largo de todo el proceso penal, asegurando un tratamiento justo y evitando condenas sin fundamentos suficientes.

Tanto la presunción de inocencia como el principio de *in dubio pro reo* están reconocidos en nuestra Constitución Política. La diferencia principal entre ambos radica en que el *in dubio pro reo* se aplica específicamente cuando hay dudas que afectan el resultado del proceso, mientras que la presunción de inocencia se mantiene a lo largo de todas las etapas y en todas las instancias del proceso penal. Es un principio reconocido internacionalmente como una garantía fundamental, que sostiene la inocencia del acusado hasta que no se presente evidencia clara en su contra. Por otro lado, el *in dubio pro reo* actúa como un criterio para la valoración de la prueba, dictando que, en situaciones de duda razonable, se debe absolver al acusado.



CAPITULO IV

DISCUSION Y VALIDACIÓN DE LA HIPÓTESIS

4.1. Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal

La presunción de inocencia y el estándar de prueba son dos pilares fundamentales del derecho procesal penal, esenciales para garantizar un juicio justo y la protección de los derechos individuales. Así:

El derecho a la presunción de inocencia no solo sirve para asignar el onus probandi (al acusador corresponde probar la culpabilidad del acusado), sino que además sirve como criterio de decisión del juez al exigir la absolución del acusado cuando la prueba sea insuficiente. Ahora bien, para poder determinar cuando la prueba es insuficiente, o a contrario sensu, cuando el juez puede condenar- debido a que dispone de elementos de juicio que permitan acreditar la comisión del hecho punible y la participación del acusado en el mismo – el legislador debe determinar el umbral de suficiencia de la prueba requerida mediante un estándar de prueba.

Luego, el derecho a la presunción de inocencia requiere que se fije el quantum de la prueba, esto es, que la culpabilidad del acusado, por el hecho delictual que se le acusa, ha de quedar probada (Igartua, 2001, p. 460 citado por Villegas, 208, p. 300).

En consecuencia, se tiene que existe una relación directa entre la categoría de presunción de inocencia y estándar probatorio en el proceso penal. Así, mientras que, la presunción de inocencia, establece que toda persona acusada de un delito se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, por ello es crucial porque protege al individuo contra el abuso de poder del Estado y garantiza que nadie sea tratado como culpable sin un proceso justo. Este principio asegura que el acusado tenga la oportunidad de defenderse adecuadamente y que no se le imponga una pena sin un juicio justo (Fernández, 2005).

Además, la presunción de inocencia evita el estigma social y personal que puede acompañar a una acusación penal, protegiendo la dignidad y los derechos del acusado durante el proceso.

El estándar de prueba en el derecho procesal penal, es el umbral que se debe alcanzar para establecer la culpabilidad de un acusado. Este alto estándar significa que la acusación (generalmente el Ministerio Público o la fiscalía) debe presentar evidencia suficiente y convincente para demostrar la culpabilidad del acusado (Nogueira, 2005). Este estándar es esencial para minimizar el riesgo de condenar a una persona inocente. Si después de considerar todas las pruebas, aún existe una duda razonable sobre la culpabilidad del acusado, debe ser absuelto (Castillo, 2018). Esto refleja la noción de que es mejor permitir que un culpable potencial sea absuelto antes que condenar a un inocente.

En consecuencia, de la combinación de la presunción de inocencia con un alto estándar de prueba asegura un equilibrio entre la necesidad de la sociedad de procesar y castigar los delitos y la necesidad de proteger los derechos de los individuos acusados. Estos principios son fundamentales para un sistema de justicia penal justo, equitativo y eficaz, y son cruciales para mantener la confianza pública en la integridad y la justicia del sistema legal.

De ahí, que, el criterio que nos permite decidir cuando una prueba es concluyente, o suficiente para condenar, es lo que se conoce como "estándar de prueba".

Los estándares de prueba son los criterios que indican cuando se ha conseguido la prueba de un hecho, ósea los criterios que indican cuando está justificado aceptar como verdadera la hipótesis que la describe. Teniendo en cuenta que esto ocurrirá cuando el grado de probabilidad o de certeza alcanzado por esa hipótesis se estime suficiente, la construcción de un estándar probatorio implica dos cosas: a) en primer lugar implica decidir qué grado de probabilidad o certeza se requiere para aceptar un H como verdadera; b) en segundo lugar implica formular objetivamente dicho estándar; es decir, formular los criterios objetivos que

indican cuando se alcanza ese grado de probabilidad o certeza exigido (Gascón, 2005, p. 129).

Este criterio es esencial para determinar cuándo una prueba puede considerarse concluyente o suficiente para justificar una condena. Su análisis revela varias implicaciones importantes en el contexto jurídico, en tres aspectos:

El estándar de prueba establece el nivel de certeza que se debe alcanzar para considerar que las pruebas presentadas son suficientes para condenar a un acusado. En el derecho penal, el estándar comúnmente aceptado es "más allá de una duda razonable" (Bustamante, 2010). Esto significa que, para condenar a una persona, las pruebas presentadas por la fiscalía o la parte acusadora deben ser tan convincentes que no dejen lugar a una duda significativa sobre la culpabilidad del acusado.

El uso de un estándar de prueba elevado es fundamental para proteger a los individuos contra condenas injustas. Al requerir que la culpabilidad se demuestre con un alto grado de certeza, se minimiza el riesgo de condenar a personas inocentes (Castillo, 2018). Este principio es un reflejo del valor que las sociedades democráticas y justas colocan en la protección de los derechos individuales, particularmente en el contexto de la libertad y la dignidad humana.

El estándar de prueba sirve para equilibrar dos necesidades cruciales: la necesidad de la sociedad de procesar y castigar los delitos, y la necesidad de proteger los derechos de los acusados. Así, de acuerdo a Fernández (2005) al establecer un umbral alto para la prueba de culpabilidad, se asegura que solo aquellos verdaderamente culpables sean condenados, manteniendo así la integridad y la justicia del sistema legal.

En consecuencia, el estándar de prueba es un componente esencial del proceso penal que desempeña un papel crítico en la protección de los derechos fundamentales y en el mantenimiento de un sistema judicial justo y equitativo. Su aplicación efectiva es crucial para

garantizar que las decisiones de condena se tomen con la mayor certeza posible, preservando así la confianza en el sistema de justicia (Stumer, 2018). Por ello, su implementación rigurosa y consistente es un indicativo de la salud y la justicia de un sistema legal, ya que asegura que las condenas se basen en pruebas objetivas y concluyentes, minimizando así las probabilidades de errores judiciales y condenas injustas.

Por otro lado, nos recuerda Ferrer (2013, pp. 24-28), que son tres los momentos fundamentales en el proceso de toma de decisiones sobre los hechos en el proceso judicial, lógicamente distintivos y sucesivos:

a) La conformación del conjunto de elementos de juicio o pruebas, en el que resulta esencial la comprensión de los filtros para la admisión de las pruebas, entre ellas las reglas jurídicas de exclusión;

b) La valoración de los elementos de juicio o pruebas, cuando se adopta un sistema de libre valoración de la prueba, deberá valorarse cada prueba y el apoyo que aporta a las hipótesis en conflicto de forma individual y conjunta;

c) La adopción de la decisión sobre los hechos probados, específicamente en el ámbito penal se orienta por el estándar de prueba que exige que la hipótesis acusatoria esté confirmada más allá de toda duda razonable para dictar sentencia condenatoria, fijación del grado de conocimiento que traza el legislador y que se realiza en atención a los valores que están en juego en el proceso penal en especial la libertad y la presunción de inocencia.

De acuerdo al planteamiento de Ferrer, para el proceso de toma de decisión judiciales, él identifica y detalla tres etapas fundamentales, especialmente en el proceso penal. Cada una de estas etapas cumple una función crucial y contribuye al objetivo final de alcanzar una decisión justa y fundamentada.

La primera etapa implica la recolección y presentación de pruebas. Aquí es crucial la comprensión y aplicación de los filtros para la admisión de pruebas. Estos filtros incluyen las

reglas jurídicas de exclusión, que determinan qué pruebas son admisibles en el juicio y cuáles no, basándose en criterios como relevancia, fiabilidad, y respeto a los derechos procesales (Bustamante, 2010). Este proceso de selección asegura que el tribunal considere solo aquellos elementos que son legalmente válidos y pertinentes para el caso.

En la segunda etapa, sobre la valoración de los elementos de juicio o pruebas; en sistemas que adoptan la libre valoración de la prueba, esta etapa implica un análisis detallado de cada prueba individualmente, así como su contribución colectiva a las hipótesis en conflicto. El juez o el tribunal deben evaluar críticamente la fuerza, la credibilidad y la relevancia de cada elemento de prueba. Esta valoración debe ser integral, considerando cómo cada pieza se relaciona y afecta al conjunto de la evidencia, para formar una visión coherente y completa de los hechos.

Finalmente, en la tercera etapa sobre la adopción de la decisión sobre los hechos probados, es donde el juez o tribunal llega a una conclusión sobre los hechos probados, guiados por el estándar de prueba. En el ámbito penal, este estándar es "más allá de una duda razonable", lo que significa que la hipótesis acusatoria debe estar confirmada con un alto grado de certeza para emitir una sentencia condenatoria (Fernández, 2005). Este estándar refleja la importancia de los valores en juego en el proceso penal, como la libertad y la presunción de inocencia, y asegura que solo se condene a aquellos cuya culpabilidad ha sido demostrada de manera concluyente.

Así, estas tres etapas forman un proceso interconectado y esencial para la administración efectiva y justa de la justicia en el proceso penal, garantizando que las decisiones se basen en pruebas sólidas y evaluadas de acuerdo con principios legales y éticos.

4.2. La presunción de inocencia como regla de juicio y su vinculación con el estándar de prueba de la duda razonable

La presunción de inocencia como regla de juicio y su relación con el estándar de prueba de la duda razonable tienen implicancias jurídicas significativas en el derecho procesal penal, ya que la presunción de inocencia constituye la base de la regla de juicio, la misma que se encuentra precisamente en el principio del in dubio pro reo, razón por la cual ambas adquieren relevancia constitucional.

La presunción de inocencia, entre otras funciones, asume el papel de la regla de juicio en el proceso penal. Ello supone, si aceptamos el concepto que tradicionalmente se le otorga a la expresión regla de juicio, que el órgano jurisdiccional debe absolver en los casos en los que no haya alcanzado la certeza necesaria acerca de la culpabilidad del acusado sobre la base del material probatorio disponible. Como es sabido, la duda racional, la incertidumbre irresoluble, es la que determina la aplicación del expediente formal de decisión.

La regla de juicio, pues, constituye una regla de clausura sobre la decisión fáctica (Ferrajoli, 1995, p. 151).

Lo planteado por Ferrajoli, resalta la función de la presunción de inocencia como una regla de juicio clave en el proceso penal. Desde una perspectiva jurídica, esto implica que cuando un tribunal no alcanza una certeza absoluta sobre la culpabilidad del acusado basándose en el conjunto de pruebas presentadas, debe optar por la absolución. Este principio refleja la idea de que en situaciones donde persiste una duda razonable o incertidumbre irresoluble acerca de la culpabilidad del acusado, se debe aplicar un "expediente formal de decisión", lo que en la práctica se traduce en absolver al acusado.

Así, la implicación jurídica de esta perspectiva es significativa. Establece que el estándar para condenar a un individuo es extremadamente alto, asegurando así la protección

contra condenas injustas. Este enfoque subraya la importancia del análisis cuidadoso y crítico de las pruebas por parte del órgano jurisdiccional, y refuerza la noción de que es preferible errar en el lado de la precaución (absolviendo a un posible culpable) que en el de la severidad (condenando a un inocente). Por lo tanto, la presunción de inocencia, más que un mero formalismo procesal, actúa como una salvaguarda fundamental de los derechos humanos y un pilar esencial de un sistema de justicia penal justo y equitativo.

A ello, hay que agregar lo planteado por Fernández, que es de suma importancia sobre la consecuencia jurídica de la presunción de inocencia en el proceso penal, en los siguientes términos:

Una de las consecuencias más importantes del derecho fundamental de la presunción de inocencia – componente del debido proceso constitucional -, es la consecuente necesidad de acreditar debidamente la culpabilidad del acusado para dictar sentencia condenatoria, por ello se afirma que “es aquí donde cobra todo su sentido la expresión prueba más allá de toda duda razonable (2005, p. 199).

Lo expresado por Bustamante, destaca una de las implicaciones cruciales del derecho fundamental a la presunción de inocencia dentro del marco del debido proceso constitucional: la obligación de probar adecuadamente la culpabilidad del acusado antes de emitir una sentencia condenatoria. Esta necesidad subraya el principio de que nadie debe ser considerado culpable hasta que se demuestre su responsabilidad penal de manera clara y convincente. En este contexto, la expresión "prueba más allá de toda duda razonable" adquiere una importancia fundamental. Este estándar de prueba establece que, para condenar a un individuo, las evidencias presentadas deben ser tan contundentes y claras que no dejen lugar a una duda razonable sobre su culpabilidad.

Por otro lado, jurídicamente, esta perspectiva tiene varias ramificaciones. Primero, refuerza la carga de la prueba sobre la acusación, exigiendo que la fiscalía o parte acusadora

presente evidencias irrefutables para respaldar su caso. Esta exigencia es esencial para proteger los derechos del acusado y evitar condenas injustas. Además, este enfoque se alinea con el principio de justicia fundamental que prefiere absolver a un posible culpable antes que condenar a un inocente. En segundo lugar, implica que los jueces y tribunales deben ejercer un alto grado de escrutinio y análisis crítico de las pruebas presentadas, y cualquier duda significativa debe inclinar la balanza hacia la absolución.

Esta aproximación refleja un compromiso profundo con la justicia equitativa y la protección de las libertades individuales dentro del sistema legal, subrayando el valor de un juicio justo y la importancia de salvaguardar los derechos fundamentales en el proceso penal.

Por lo tanto, de acuerdo a Bustamante:

(...) la presunción de inocencia comporta el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que significa que la sentencia del juez debe: a) dar cuenta de las pruebas en las que sustenta la declaración de culpabilidad; b) las pruebas deben haber sido practicas con respeto de todas las garantías constitucionales; c) practicarse en juicio oral con inmediación del juez y contradicción de las partes – ello bajo la perspectiva de un sistema de tendencia acusatorio sustentado en la oralidad; d) y fundamentalmente haberse realizado una valoración racional tanto individual como conjunta de las pruebas expresando como se anotó los motivos, pues solo de esta manera puede finalmente el juez declarar la responsabilidad penal del acusado una vez defina claramente que alcanzó un conocimiento de la misma, más allá de toda duda razonable (2010.p. 32).

Ello implica que, en un proceso penal garantista, la necesidad de probar la culpabilidad penal del acusado más allá de cualquier duda es una condición que se desprende tácitamente de la presunción de inocencia, actuando como una regla fundamental en el juicio

(Nieva, 2016). Esta condición lleva a la absolución del acusado en casos de incertidumbre, ya que cualquier duda debe resolverse a favor del mismo.

Tal afirmación destaca la importancia crítica de la presunción de inocencia en el derecho procesal penal. Subraya que no basta con que el acusador presente alguna prueba contra el acusado; esa prueba debe ser lo suficientemente convincente como para eliminar cualquier duda razonable sobre la culpabilidad del acusado. La presunción de inocencia, por tanto, no es solo un principio pasivo que define la postura inicial del tribunal, sino que establece un umbral alto para la prueba de culpabilidad.

Por ello, la implicación de que cualquier duda debe beneficiar al acusado refuerza la idea de que es mejor absolver a alguien posiblemente culpable que condenar a un inocente. Este principio refleja un compromiso profundo con la justicia y la protección de los derechos individuales, al mismo tiempo que establece un estándar riguroso para la administración de justicia penal (Neyra, 2015). Este enfoque es coherente con los valores fundamentales de los sistemas legales que priorizan los derechos humanos y el debido proceso legal.

En consecuencia, de acuerdo a lo señala por Igartua, sobre la regla o estándar de prueba “más allá de toda duda razonable”, plantea que:

La regla del “más allá de toda duda razonable” compromete, en principio, un razonamiento singularmente articulado. En efecto, tomar como probada la hipótesis de la culpabilidad implica tres requisitos: resistir a los contra elementos de prueba para falsearla; y excluir, a la vista del material probatorio disponible, cualquier otra hipótesis (favorable al imputado) mínimamente plausible. Por el contrario, una resolución absolutoria, necesita, en principio, una fundamentación más simple: basta argumentar que, en presencia del cuadro probatorio disponible, no queda eliminada una hipotética reconstrucción de los hechos (indicando cual es esa) que favorece al acusado (2014, p. 184).

En ese contexto, lo expresado por Igartua, ofrece una visión detallada sobre el estándar de "más allá de toda duda razonable" en el derecho probatorio, especialmente en el ámbito penal. Esta regla exige un razonamiento altamente articulado y riguroso para establecer la culpabilidad del acusado. Implica tres requisitos clave: resistir a cualquier prueba contraria que pueda invalidar la hipótesis de culpabilidad, y excluir, con base en las pruebas disponibles, cualquier otra hipótesis plausible que sea favorable al acusado.

Esto significa que, para condenar, el tribunal debe estar convencido, con un alto grado de certeza, de que no existe otra explicación razonable de los hechos aparte de la culpabilidad del acusado. Por otro lado, para una resolución absolutoria, la fundamentación puede ser más sencilla. Basta demostrar que, dadas las pruebas presentes, sigue existiendo una reconstrucción plausible de los hechos que favorece al acusado. Esto refleja la importancia del estándar de prueba "más allá de toda duda razonable", en garantizar que solo se condene a aquellos cuya culpabilidad ha sido demostrada de manera inequívoca.

4.3. La presunción de inocencia como regla de valoración de la prueba

La presunción de inocencia como regla de valoración de la prueba es un pilar del derecho procesal penal, crucial para garantizar un juicio justo, proteger los derechos del acusado y mantener la integridad del sistema de justicia. Así, la presunción de inocencia también influye en cómo se valoran las pruebas. Significa que, en caso de duda sobre la interpretación de la evidencia, esta duda debe resolverse a favor del acusado. Este principio asegura un tratamiento justo y equitativo del acusado y ayuda a prevenir condenas erróneas.

De acuerdo a Aguilar (2015) al considerar la presunción de inocencia tanto como un derecho humano como una regla para el trato procesal, es esencial abordar su relevancia en el ámbito de la valoración de la prueba. Por tanto, este capítulo se enfocará en discutir la importancia de este principio en el análisis de las características que las pruebas deben

cumplir para ser aceptadas como válidas y legales, con el objetivo de refutar la condición de inocencia inherente a todo individuo en un proceso penal.

En este marco, solo se considerarán aquellas pruebas que se hayan obtenido siguiendo los procedimientos y formas establecidos por la ley, lo que subraya la importancia de verificar la legalidad de las pruebas. Este aspecto está normado en el Código procesal Penal (2004), los cuales establecen que cualquier dato o prueba adquiridos violando los derechos fundamentales son considerados ilícitos y, por ende, sujetos a exclusión o nulidad en el proceso penal.

Artículo VIII.- Legitimidad de la prueba

- 1. Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo.*
- 2. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.*
- 3. La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio.*

Del análisis del Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal peruano de 2004, se determina que establece principios clave en la valoración y legitimidad de las pruebas en el proceso penal, reflejando un compromiso profundo con los derechos fundamentales y el debido proceso, en los siguientes términos:

a. Legitimidad y constitucionalidad en la obtención de pruebas: Este artículo subraya que solo se pueden valorar aquellas pruebas obtenidas e incorporadas al proceso a través de métodos que respeten la legalidad constitucional. Esto asegura que las pruebas sean recabadas de manera justa, ética y legal, respetando los derechos y libertades de las personas involucradas (San Martín, 2015). Este enfoque protege contra el uso de pruebas obtenidas mediante métodos cuestionables o ilícitos, como la tortura, la coacción o la invasión de la privacidad sin causa justificada.

b. Efecto legal de las pruebas y derechos fundamentales: La disposición de que las pruebas obtenidas violando los derechos fundamentales carecen de efecto legal es un mecanismo de salvaguarda crucial contra el abuso de poder y la injusticia (Felices, 2021). Asegura que el sistema judicial no se beneficie ni se sostenga en prácticas que comprometan los derechos humanos básicos. Esta norma refuerza la integridad del proceso penal y promueve la confianza en el sistema de justicia.

c. Protección de las garantías constitucionales a favor del procesado: El artículo también establece que la inobservancia de las reglas de garantía constitucional en favor del acusado no puede utilizarse en su contra (Castillo, 2018). Esto significa que cualquier error o descuido en el cumplimiento de estas garantías no debe perjudicar al procesado, sino más bien ser interpretado a su favor. Este principio es un reflejo del respeto por la presunción de inocencia y del compromiso de asegurar un juicio justo y equitativo.

4.4. La debida operación probatoria en la valoración de la prueba

La debida operación probatoria en la valoración de la prueba es un pilar del proceso penal, crucial para garantizar la justicia, proteger los derechos de los involucrados y mantener la integridad y la confianza en el sistema judicial.

Por ello: “[la] garantía procesal constitucional de la presunción de inocencia funciona en el proceso penal, o si se prefiere se respeta, realizando una debida operación de valoración de la prueba, que incluso es la llave para poder aplicar correctamente la ley penal” (San Martín, 2003, pp. 895 y 896).

La debida operación probatoria en la valoración de la prueba es crucial en el proceso penal por varias razones fundamentales:

a. Garantía de un juicio justo: La correcta operación probatoria es esencial para asegurar un juicio justo (Felices, 2021). Esto significa que todas las pruebas deben ser recogidas, examinadas y presentadas de acuerdo con las normas legales y éticas. Una

valoración adecuada de las pruebas ayuda a garantizar que las decisiones judiciales se basen en evidencia fiable y relevante.

b. Respeto al principio de legalidad y derechos del acusado: La debida operación probatoria asegura que las pruebas se obtengan y manejen respetando los derechos del acusado, incluida la presunción de inocencia (Neyra, 2015). Esto implica que las pruebas se recolecten sin violar los derechos fundamentales, como la privacidad y la integridad personal, y que se respeten las normativas procesales y constitucionales.

c. Prevención de errores judiciales: Una adecuada valoración y manejo de las pruebas ayuda a prevenir errores judiciales. Al asegurar que solo se utilicen pruebas válidas y relevantes, y al evaluar estas pruebas con un enfoque crítico y objetivo, se reduce el riesgo de condenar a una persona inocente o de absolver a un culpable.

d. Establecimiento de la verdad material: Una correcta operación probatoria es esencial para establecer la verdad material en un caso (San Marín, 2003). Significa que el proceso de valoración debe ser exhaustivo, imparcial y objetivo, permitiendo que el tribunal tenga una comprensión completa y precisa de los hechos.

e. Confianza en el sistema judicial: El manejo adecuado de las pruebas es fundamental para mantener la confianza del público en el sistema de justicia (Fernández, 2005). Un proceso en el que se respeten las reglas probatorias y se valore adecuadamente la evidencia refuerza la percepción de que el sistema judicial es justo, eficaz y digno de confianza.

4.5. La presunción de inocencia como regla probatoria y su aplicación en las sentencias

Según Castillo (2018), en caso de duda, hay que absolver. “In dubio pro reo”. Es decir, en caso de insuficiencia o ausencia de prueba, el juez optará por la inocencia. En ese sentido, “la presunción de inocencia es regla que impone la carga de probar la culpabilidad a quien acusa” (Aguilar, 2005, p. 15).

En consecuencia, en el momento de emitir un fallo condenatorio, el juez debe estar libre de incertidumbres. Esto implica que la decisión se fundamente en la conclusión de que la "presunción de inocencia" ha sido efectivamente invalidada por un conjunto sustancial de pruebas objetivas. Además, cabe destacar que la responsabilidad de probar un delito recae en quien formula la acusación, y esta demostración debe ser realizada de manera objetiva.

Sobre este punto, es necesario referir que, el principio de presunción de inocencia, “como regla probatoria”, impone la carga de probar al acusador frente al supuesto responsable del delito, a efectos del mismo, el juez solo está supeditado a valorar los hechos objetivos (traducidos en prueba) aportados legalmente al proceso, es decir, la carga de la prueba para acreditar los peligros de fuga u obstaculización corresponde a la parte acusadora (víctima) y al Ministerio Público, no debiendo exigirse al imputado acreditar que no se fugará ni obstaculizará la averiguación de la verdad. Tal razonamiento, expresó el Código de Justiniano que afirmaba que, «Todos los acusadores entiendan que sus cargos no serán preferidos a menos que puedan ser probados por testigos probos o por documentos concluyentes, o por evidencias circunstanciales que equivalgan a pruebas indubitadas y claras como el día» (Stumer, 2018, p. 22).

Lo planteado por Stumer, subraya un aspecto crucial en la aplicación del principio de presunción de inocencia en el derecho procesal penal, específicamente en su función como regla probatoria. En este contexto, la presunción de inocencia asigna la responsabilidad de probar la culpabilidad al acusador, ya sea la parte víctima o el Ministerio Público, en lugar de al acusado.

Desde una perspectiva jurídica, esto significa que el juez en un caso penal debe basar su juicio únicamente en evidencias objetivas y legalmente presentadas en el proceso, sin imponer al acusado la carga de demostrar su inocencia o la improbabilidad de fuga u

obstrucción en la investigación. Esta orientación es fundamental para garantizar un juicio justo y equitativo, respetando el derecho a la presunción de inocencia del acusado (Nieva, 2016).

Respecto a la referencia al Código de Justiniano fortalece aún más este enfoque, destacando que históricamente la carga de la prueba ha recaído en el acusador. Este principio jurídico implica que las acusaciones deben ser respaldadas por pruebas sólidas y convincentes, como testimonios fiables, documentos concluyentes o evidencias circunstanciales inequívocas (Cusi, s.f.e). Este enfoque no solo protege los derechos del acusado, sino que también asegura la integridad del proceso judicial, evitando condenas basadas en suposiciones o especulaciones.

Así mismo, según Cusi (s.f.e.), considera que, en el proceso penal, cuanto más peso en sentido material se aporta al proceso para acreditar la culpabilidad del acusado (no todo debe ser valorado, sino, lo pertinente y necesario), mayor posibilidad hay de enervar la presunción de inocencia.

Es de suma importancia lo planteado por Cusi, quien ofrece una perspectiva significativa sobre la dinámica de la presunción de inocencia en el proceso penal. En primer lugar, sugiere que la acumulación de pruebas sustanciales y relevantes en contra del acusado es crucial para superar la presunción de inocencia. Esto implica que no basta con presentar una gran cantidad de evidencia; la calidad, pertinencia y relevancia de las pruebas son esenciales. En términos jurídicos, según Villegas (2015), esto significa que el acusador debe centrarse en aportar pruebas que estén directamente relacionadas con los hechos del caso y que tengan el peso suficiente para convencer de la culpabilidad del acusado más allá de una duda razonable.

En segundo lugar, el planteamiento de Cusi reconoce implícitamente el alto estándar que se requiere para desvirtuar la presunción de inocencia. En la práctica jurídica, esto se

traduce en un umbral estricto que el acusador debe superar para lograr una condena. Así, según lo refiere Nieva (2016), la presunción de inocencia funciona como una barrera protectora para el acusado, garantizando que solo sea condenado si las pruebas en su contra son suficientemente sólidas y convincentes. Esto es crucial para prevenir condenas injustas y asegurar que el sistema de justicia penal opere de manera justa y equitativa.

Finalmente, esta perspectiva subraya la responsabilidad del sistema judicial de asegurar un análisis meticuloso y crítico de las pruebas presentadas. En este sentido, el juez o tribunal debe evaluar cuidadosamente no solo la cantidad, sino principalmente la calidad y la relevancia de las pruebas para determinar si efectivamente rebaten la presunción de inocencia (Aguilar, 2005). Este enfoque resalta la importancia de un proceso penal riguroso y justo, en el que se protejan los derechos del acusado y se mantenga la integridad del sistema judicial.

4.6. Argumentos que validan la hipótesis de investigación

La validación de la hipótesis planteada en la investigación, que establece que la presunción de inocencia está estrechamente relacionada con la actividad probatoria, ya que exige que, para emitir una sentencia condenatoria, se debe llevar a cabo siguiendo rigurosamente las garantías del debido proceso. Así, la condena no puede ser el resultado de una decisión arbitraria, ilógica o irracional por parte del juez; de lo contrario, se estaría violando el derecho a la presunción de inocencia, su validación encuentra sustento en diversos argumentos jurídicos que destacan la importancia de esta relación y sus implicaciones en el sistema de justicia. A continuación, se desarrollarán cuatro argumentos que justifican la hipótesis planteada, de manera amplia:

En primer lugar, la presunción de inocencia opera como regla probatoria al imponerle la carga de la prueba exclusivamente a la parte acusadora. Así, es al fiscal a quien corresponde presentar los elementos de convicción suficientes para desvirtuar la inocencia originaria del imputado.

Este argumento, se fundamenta en varios principios clave del derecho y la justicia:

a. Protección contra acusaciones infundadas: Al requerir que la acusación presente evidencia suficiente para probar la culpabilidad, la presunción de inocencia protege al imputado de ser condenado basado en acusaciones infundadas o débiles. Esto es crucial para evitar condenas injustas y asegura que el sistema penal no se utilice arbitrariamente contra individuos sin pruebas sólidas, dicho planteamiento es sostenido por Castillo (2018) y Nieva (2010).

b. Estándar de "Más allá de una duda razonable": Este principio implica que la acusación debe probar la culpabilidad del acusado con un alto nivel de certeza. La presunción de inocencia establece que, a menos que la acusación pueda demostrar la culpabilidad "más allá de una duda razonable", el imputado debe ser absuelto. Este estándar refleja la importancia del debido proceso y la protección de los derechos individuales en el sistema de justicia. Planteamiento expresado Bustamante y Palomo (2018) y Bustamante (2010).

c. Equilibrio en el Poder Judicial: Al colocar la carga de la prueba en la acusación, se equilibra el poder entre el Estado y el individuo. Dado que el Estado (a través del fiscal) tiene recursos significativos para investigar y procesar delitos, es razonable y justo que lleve la responsabilidad de probar la culpabilidad, en lugar de requerir que el acusado demuestre su inocencia. Planteamiento propuesto por San Martín (2015) y Cárdenas (2006).

d. Principio de Justicia Fundamental: La presunción de inocencia como regla probatoria es un reflejo de un principio de justicia fundamental que prefiere que un culpable potencial sea absuelto antes que condenar a un inocente. La idea es que es más perjudicial para la sociedad condenar a una persona inocente que no condenar a una persona culpable. Planteamiento expresado por Felices (2021) y Ferrer (2013).

En tal sentido, la presunción de inocencia, al funcionar como una regla probatoria que asigna la carga de la prueba a la parte acusadora, es una salvaguarda fundamental contra las

condenas injustas y un pilar del debido proceso en el derecho penal. Garantiza que las condenas se basen en pruebas objetivas y convincentes, y mantiene un equilibrio justo entre el poder del Estado y los derechos del individuo.

En segundo término, la presunción de inocencia configura a su vez un estándar probatorio, en tanto veda condenar si existe duda razonable sobre la responsabilidad penal. Ello conecta directamente esta garantía con las exigencias demostrativas de la acusación.

Este argumento, resalta otra dimensión crucial de la presunción de inocencia: su rol como estándar probatorio que prohíbe la condena en caso de duda razonable sobre la responsabilidad penal del acusado. Este aspecto de la presunción de inocencia tiene fundamentos sólidos en la teoría y la práctica jurídicas:

a. Prohibición de condenar en caso de duda: El principio de presunción de inocencia estipula que, si después de la presentación y valoración de las pruebas existe alguna duda razonable sobre la culpabilidad del acusado, este debe ser absuelto. Esto se fundamenta en el principio legal de que es preferible absolver a un culpable antes que condenar a un inocente. Esta preferencia se basa en la protección de los derechos individuales y en el mantenimiento de la confianza en el sistema de justicia. Planteamiento desarrollado por Ferrer (2013) y Gascón (2005).

b. Vínculo con las exigencias demostrativas de la acusación: Al actuar como un estándar probatorio, la presunción de inocencia establece un umbral alto para la acusación. Requiere que el fiscal o la parte acusadora presente pruebas suficientes y convincentes para superar esta presunción y demostrar la culpabilidad del acusado. Este enfoque asegura que las condenas se basen en evidencia sólida y fiable, evitando así la posibilidad de condenas basadas en conjeturas o especulaciones. Planteamiento desarrollado por Igartua (2014) y Neyra (2015).

c. Equilibrio entre justicia y seguridad jurídica: La adopción de la presunción de inocencia como estándar probatorio garantiza un equilibrio entre la necesidad de justicia - procesar y castigar a los culpables - y la seguridad jurídica - proteger a los individuos contra condenas injustas. Este equilibrio es fundamental para el funcionamiento efectivo y justo de cualquier sistema legal. Planteamiento desarrollado por Nieva (2016) y Fernández (2005).

d. Reflejo de valores democráticos y derechos humanos: La presunción de inocencia, como estándar probatorio, refleja valores democráticos fundamentales y el respeto por los derechos humanos. Subraya el compromiso de un sistema legal con la dignidad humana y la justicia equitativa, reforzando el principio de que todos son inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad. Planteamiento desarrollado por Taruffo (2008).

En consecuencia, la presunción de inocencia no solo protege al acusado de ser condenado sin pruebas suficientes, sino que también establece un marco dentro del cual la acusación debe trabajar para demostrar su caso, reflejando así un compromiso con la justicia, la equidad y los derechos fundamentales en el proceso penal.

En tercer orden, este derecho fundamental consagra la legitimidad de la prueba, al demandar que los medios de convicción hayan sido obtenidos y actuados con respeto al debido proceso y garantías procesales.

Este argumento aborda una faceta esencial de la presunción de inocencia en relación con la legitimidad de la prueba en el proceso penal. Este principio tiene una base sólida en la teoría jurídica y las prácticas legales, y se puede fundamentar de la siguiente manera:

a. Integridad y legalidad de la prueba: La presunción de inocencia exige que todas las pruebas presentadas en un proceso penal se obtengan y manejen de manera legítima, es decir, respetando las normas del debido proceso y las garantías procesales. Esto significa que cualquier prueba utilizada en el juicio debe haber sido recolectada de manera legal, sin violar

los derechos fundamentales del acusado, como la privacidad, la dignidad y la integridad física y psicológica (Castillo (2018) y Villegas (2015).

b. Respeto al debido proceso: El respeto a la garantía del debido proceso es un componente clave y trascendental en la justicia penal. Siendo un derecho continente, incluye el derecho a un juicio justo, el derecho a una defensa adecuada, el derecho a ser oído, y el derecho a que las pruebas se recojan y evalúen de manera imparcial y objetiva. La presunción de inocencia garantiza que el acusado no sea condenado a menos que las pruebas en su contra hayan sido obtenidas y evaluadas respetando estos derechos. Planteamiento desarrollado por Stumer (2018), Landa (2018) y Nieva (2010).

c. Prevención de abusos y condenas injustas: Al exigir que las pruebas sean legítimas y obtenidas respetando las garantías procesales, la presunción de inocencia actúa como un escudo contra el abuso de poder y las condenas basadas en pruebas ilícitas o injustas. Esto ayuda a mantener la integridad del sistema judicial y a proteger a los individuos de condenas injustas y arbitrarias. Planteamiento desarrollado tanto por Igartua (2014) y Ferrer (2013).

d. Confianza en el sistema judicial: La legitimidad de la prueba es fundamental para mantener la confianza pública en el sistema de justicia. Cuando los tribunales basan sus decisiones en pruebas obtenidas y actuadas de forma legítima, refuerzan la percepción de que el sistema es justo, imparcial y digno de confianza. Planteamiento desarrollado por Castillo (2018) y Fernández (2004).

Por tales razones, la presunción de inocencia, al consagrar la legitimidad de la prueba, garantiza que el proceso penal sea justo y respetuoso de los derechos fundamentales, asegurando así que las condenas se basen en pruebas válidas y legalmente obtenidas. Este principio es esencial para proteger los derechos del acusado y para mantener la integridad y la confianza en el sistema judicial.

Finalmente, la presunción de inocencia se relaciona con la motivación de la sentencia, pues esta debe mostrar de forma comprensible y lógica que la prueba de cargo tuvo entidad para desvirtuar la inocencia primigenia.

El presente argumento, resalta la relación entre la presunción de inocencia y la motivación de la sentencia en el proceso penal. Este vínculo es fundamental y puede explicarse y fundamentarse a través de varios aspectos clave de la argumentación jurídica:

a. Transparencia y lógica en la motivación de la sentencia: La presunción de inocencia requiere que cualquier sentencia condenatoria explique claramente y de manera lógica cómo las pruebas presentadas han logrado superar esta presunción. La motivación de la sentencia debe detallar cómo se llegó a la conclusión de la culpabilidad del acusado, mostrando un análisis riguroso y coherente de las pruebas. Así lo expresan Ferrer (2013) e Igartua (2001).

b. Evidencia convincente para superar la presunción de inocencia: Para desvirtuar la presunción de inocencia, las pruebas presentadas por la acusación deben ser suficientemente sólidas y convincentes. Esto significa que la sentencia debe demostrar que la evidencia contra el acusado es lo suficientemente robusta como para confirmar su culpabilidad más allá de una duda razonable. Planteamiento desarrollado por Nieva (2016) y Nogueira (2005).

c. Racionalidad y justificación en la decisión judicial: La sentencia debe ser el resultado de un proceso de razonamiento lógico y basado en pruebas. Debe justificar la decisión de condenar al acusado, mostrando que se ha considerado cuidadosamente toda la evidencia y que esta evidencia ha sido suficiente para contrarrestar la presunción de inocencia. Planteamiento desarrollado por Aguilar (2015), Bustamante (2010) y Belda (2001).

d. Protección contra decisiones arbitrarias: Al exigir una motivación clara y lógica en la sentencia, la presunción de inocencia protege al acusado de decisiones judiciales

arbitrarias o infundadas. Esto asegura que las condenas no se basen en prejuicios, suposiciones o interpretaciones irracionales de las pruebas. Así lo expresan Bustamante y Palomo (2018) y Cusi (s.f.e.).

e. Cumplimiento del debido proceso: Una sentencia bien motivada y lógica es un indicador clave del cumplimiento del debido proceso. Refleja el respeto por los derechos del acusado y la integridad del sistema judicial, asegurando que las decisiones se tomen de manera justa y basadas en evidencia válida. Así lo expresan Cusi (s.f.e.), Fernández (2005) y Gascón (2005).

En consecuencia, la presunción de inocencia exige que las sentencias sean el resultado de un proceso de valoración cuidadoso y razonado de las pruebas, y que demuestren claramente cómo se ha llegado a la conclusión de culpabilidad. Esta exigencia es esencial para garantizar la justicia y la equidad en el proceso penal, protegiendo los derechos del acusado y manteniendo la confianza en el sistema judicial.

V. CONCLUSIONES

1. La presunción de inocencia tiene un impacto significativo en la valoración de la prueba en el proceso penal. Esta presunción actúa como un estándar inicial que favorece al acusado, asegurando que se le trate como inocente hasta que se demuestre lo contrario. Esto implica que la acusación debe presentar pruebas suficientes y convincentes para superar esta presunción. Además, la presunción de inocencia influye en cómo se evalúan estas pruebas, estableciendo un alto umbral que la acusación debe superar para lograr una condena.
2. La presunción de inocencia está intrínsecamente relacionada con la forma en que se valora la prueba en el proceso penal. Esta presunción no solo impone la carga de la prueba en la acusación, sino que también establece el marco dentro del cual se deben evaluar las pruebas. Cualquier duda en la valoración de la prueba debe resolverse a favor del acusado, lo que refleja directamente el principio de la presunción de inocencia.
3. En el proceso penal, el estándar de prueba necesario para superar la presunción de inocencia es "más allá de una duda razonable". Esto significa que para obtener una condena, la acusación debe presentar pruebas que dejen al juzgador convencido de la culpabilidad del acusado sin lugar a dudas razonables. Este alto estándar es fundamental para proteger a los individuos de condenas injustas.
4. La presunción de inocencia, como derecho fundamental, genera varias garantías constitucionales en la valoración de la prueba. Estas incluyen el derecho a un juicio justo, el derecho a no autoincriminarse, el derecho a la defensa y el derecho a que las pruebas sean obtenidas y evaluadas de manera justa y legal. Estas garantías aseguran que el proceso penal respete los derechos fundamentales del acusado y que las pruebas se manejen de manera ética y legal.

5. La obtención y valoración de pruebas sin violar los derechos fundamentales son esenciales en el proceso penal. Esto asegura que las pruebas sean legítimas, confiables y válidas para su uso en el juicio. Las pruebas obtenidas de manera ilícita o que violen los derechos del acusado pueden ser desechadas o pueden llevar a un fallo judicial basado en pruebas contaminadas, lo cual es contrario a los principios de justicia y equidad.



VI. RECOMENDACIONES

1. Es fundamental brindar formación continua a jueces, fiscales y abogados defensores sobre la importancia y aplicación del principio de presunción de inocencia. Esta formación debe enfocarse en cómo este principio influye en la valoración de las pruebas, incluyendo ejemplos prácticos y análisis de casos relevantes, a fin de mejorar su aplicación y evitar condenas infundadas que lesionan derechos.
2. Para los abogados defensores, es esencial asegurar que todos los acusados tengan acceso a una defensa adecuada, que incluya la capacidad de cuestionar la validez y la fiabilidad de las pruebas presentadas en su contra. Esto es fundamental para un juicio justo y equitativo y para la protección efectiva del derecho a la presunción de inocencia.
3. Los jueces, deben enfatizar y aplicar rigurosamente el estándar de "más allá de una duda razonable" para la valoración de las pruebas. Esto implica revisar y posiblemente fortalecer los mecanismos y criterios utilizados por los tribunales para evaluar si las pruebas presentadas alcanzan este estándar.

Así mismo, sus sentencias deben ser detalladamente motivadas, explicando cómo se han valorado las pruebas y cómo se ha llegado a la conclusión de superar la presunción de inocencia.
4. Se debe trabajar en la creación y promoción de una cultura jurídica que respete y proteja los derechos del acusado, incluyendo la presunción de inocencia. Esto puede lograrse a través de campañas de sensibilización y programas educativos dirigidos tanto a profesionales del derecho como al público en general.
5. El Ministerio Público debe implementar protocolos probatorios respetuosos de garantías fundamentales para mejorar la calidad de las investigaciones y evitar la arbitrariedad.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, A. (2005). *Presunción de inocencia*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Aguilar, M. (2006). *La Presunción de Inocencia*. Azteca.
- Aguilar, M. (2015). *Presunción de inocencia, Derecho Humano en el sistema penal acusatorio*. Instituto de la Judicatura Federal.
- Aranda, A. (2022). *Valoración racional de la prueba en los procesos penales urgentes como garantía del derecho fundamental a la prueba en el Perú* [Tesis para optar el título de Abogado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo].
<https://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/5243>.
- Aranzamendi, L. (2008). *Epistemología y la Investigación Cualitativa y Cuantitativa en el Derecho*. Adrus.
- Arranz, J. (2004). *Temas para el estudio del Derecho Procesal Penal, II Parte*. Félix Varela.
- Atienza, M. (2006). *El derecho como argumentación*. Ariel.
- Barranco, M. (2000). *La teoría jurídica de los derechos fundamentales*. Universidad Carlos III-Dykinson.
- Belda, E. (2001). *La presunción de inocencia*. Parlamento y Constitución. Anuario N° 5.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1060352>
- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Hammurabi.
- Bustamante, M. (2010). *La garantía de la presunción de inocencia y el estándar de prueba de más allá de toda duda razonable*. *Revista De La Maestría En Derecho Procesal*, 4(1). Pontificia Universidad Católica del Perú.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2396>
- Bustamante, M. y Palomo, D. (2018). *La presunción de inocencia como norma de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Un análisis desde*

- Colombia y Chile*. (Investigación de la Universidad de Talca, Chile).
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19758439019>
- Cárdenas, R. (2006). *La Presunción de Inocencia*. Porrúa.
- Climent, C. (1999). *La prueba penal*. Tirant lo Blanch.
- Cubas, V. (2004). “*Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal*”, Revista de Derecho (1). Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cusi, J. (s.f.e.). *El principio de presunción de inocencia en el Estado Constitucional de Derecho*. «En el lenguaje del proceso penal». *Diario Constitucional*.
<https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/el-principio-de-presuncion-de-inocencia-en-el-estado-constitucional-de-derecho-en-el-lenguaje-del-proceso-penal/>
- Chávez, D. (2022). *Valoración de la prueba indiciaria y su incidencia en la presunción de inocencia, Distrito Judicial de Ica, 2021*. (Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo, Lima). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/102990>.
- Devis, H. (2003). *Teoría general de la prueba judicial*. Temis.
- Felices, M. (2021). *La presunción de inocencia en el sistema acusatorio*. En: *Ius Inkarri, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 10, 89-112. Universidad Ricardo Palma. <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4637/5645>
- Fernández, J. (2004). *Temas para el estudio del Derecho Procesal Penal, II Parte*. Félix Varela.
- Fernández, M. (2005). *Prueba y presunción de inocencia*. Iustel.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Ferrajoli, L. (2006). *Garantías y Derecho Penal*. En: Sotomayor, J. (coordinador). *Garantismo y Derecho Penal*. Temis.

- Ferrer, J. (2013). *La Prueba es libertad, pero no tanto: una teoría de la prueba cuasi benthamiana*. En: Vázquez, C. (ed.). *Estándares de prueba y prueba científica. Ensayos de epistemología jurídica*. Marcial Pons.
- Gascón, M. (2005). *Sobre la posibilidad de formular estándares de prueba objetivos*. En: *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, N° 28, 127-139. Universidad de Alicante.
<https://doxa.ua.es/issue/view/2005-n28>
- Gascón, M. (2014). *Argumentación jurídica*. Tirand Lo Blach.
- Igartua, J. (2001). *Motivación de las sentencias, presunción de inocencia, in dubio pro reo*. En: *Anuario de Derechos Humanos*, N° 2, Universidad Complutense.
<https://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/view/ANDH0101110459A>
- Igartua, J. (2014). *El razonamiento en las resoluciones judiciales*. Palestra – Temis.
- Jara, J. (2019). *Casos jurídicos específicos derivados de la presunción de inocencia en el proceso penal constitucionalizado* (Tesis para obtener el título profesional de abogado, UNASAM, Huaraz).
<https://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/48011>
- Landa, C. (2018). *La constitucionalización del Derecho. El caso del Perú*. Palestra
- Leone, G. (1961). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Nápoles.
- Maier, J. (1999). *Derecho Procesal Penal Argentino*. Hammurabi.
- Manzini, V. (1951). *Tratado de Derecho Procesal Penal*, Volumen I, Ediciones Jurídicas.
- Melet, A. (2018). *La investigación cualitativa en el marco de la ciencia jurídica. ANUARIO*. Vol. 41, 96-103. <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc41/art06.pdf>
- Monroy, J. (2013). *Postulación en el Código Procesal Civil*. Luz.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho procesal Penal*, Tomo II. Idemsa.
- Nieva, J. (2016). *La razón de ser de la presunción de inocencia*. InDret,
http://www.indret.com/pdf/1203_es.pdf

- Nieva, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Marcial Pons.
- Nogueira, H. (2005). *Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia*. En: *Ius et Praxis*, 11(1), 221-241. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122005000100008>.
- Odar, G. (2021). *La debida motivación en la valoración de la prueba indiciaria para la condena en relación con la presunción de inocencia en el Perú*. (Tesis de maestría, Universidad Señor de Sipán, Perú, Chiclayo). <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/9103>
- Oré, A. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Alternativas.
- Ortiz, L. (2021). *Presunción de inocencia como regla de tratamiento*. (Tesis de segunda especialidad, Universidad Católica de Santa María, Arequipa). <https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/11063/I3.0630.pdf>
- Pazo, O. (2014). *Los Derechos Fundamentales y el Tribunal Constitucional*. Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional.
- Pérez, A. (2000). *Los derechos fundamentales*. Tecnos.
- Pisarello, G. (2004). *Derechos sociales, democracia e inmigración en el constitucionalismo español: del originalismo a una interpretación sistemática y evolutiva*. Añon, J. (Ed): *La universalidad de los derechos sociales: el reto de la inmigración*. Tirant Lo Blanch.
- Prieto, L. (2003). *Justicia constitucional y derechos fundamentales*. Trotta.
- Robles, L. (2014). *Guía metodológica para la elaboración del proyecto de Investigación Jurídica*. Ffecaat.
- Rodríguez, G., Gil, J. y García, E. (1996). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Aljibe.

- Romero, H., Palacios, J. y Ñaupas, H. (2018). *Metodología de la investigación jurídica. Una brújula para investigar y redactar una tesis*. Grijley.
- Rubio, M., Eguiguren, F. y Bernales, E. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal constitucional*. Análisis de los artículos 1,2 y 3 de la Constitución. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- San Martín, C. (2003). *Derecho procesal penal*, Vol. I -II. Grijley
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lecciones. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales – Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Sánchez, P. (1994). *Comentarios al Código Procesal Penal*. IDEMSA.
- Stumer, A. (2018). *La Presunción de Inocencia*. “*Perspectiva desde el Derecho probatorio y los derechos humanos*”. Marcial Pons.
- Taruffo, M. (2008). *La prueba*. Traducción de Laura Manríquez y Jordi Ferrer Beltrán. Marcial Pons - Ediciones Jurídicas y Sociales.